

CONSTITUCIÓN, PODER Y LIBERTAD

Reflexiones sobre el
pacto social en Guatemala

Democracia para
legitimar el poder.

República para
limitar el poder.

Estado de Derecho
para someter el poder
a reglas.

— PEPO TOLEDO —

Constitución, poder y libertad

Reflexiones sobre el pacto social en Guatemala

Por Pepo Toledo

www.pepotoledo.com

*"El poder tiende a corromper y el poder
absoluto corrompe absolutamente."*

Lord Acton

Ampliado y actualizado el 7/06/2026

Contenido

| | |
|--|----|
| Prólogo - ¿Por qué escribir sobre constituciones?..... | 7 |
| Hipótesis central..... | 12 |
| Introducción – La Constitución como estructura de poder y pacto social | 13 |
| Historia del constitucionalismo..... | 21 |
| El caso mexicano como referente regional | 24 |
| Análisis crítico de la Constitución de Guatemala y su evolución histórica (1824–2026)..... | 27 |
| Ética, derecho natural y positivismo jurídico | 32 |
| Federalismo versus centralismo | 34 |
| Ejemplos históricos de federalismo | 39 |
| Suiza: el federalismo como pacto de convivencia..... | 40 |
| Estados Unidos: el federalismo como limitación del poder | 41 |
| México: entre federalismo formal y centralismo práctico..... | 43 |
| Lecciones para Guatemala | 44 |
| ¿Una o dos cortes supremas?..... | 46 |

| | |
|--|----|
| ¿Interpretar o reformar? El activismo constitucional y los límites del poder judicial..... | 51 |
| Ejemplos históricos de activismo judicial | 55 |
| Estados Unidos: La Constitución viviente | 55 |
| Colombia: La expansión del constitucionalismo transformador | 57 |
| Alemania: Activismo moderado y autocontención institucional | 58 |
| Lecciones para Guatemala | 59 |
| Meritocracia o elección popular: ¿quién debe nombrar a los jueces? | 61 |
| Derecho romano y <i>common law</i> : dos formas de entender la ley..... | 66 |
| Los límites del <i>common law</i> | 70 |
| Soberanía nacional y supranacionalidad | 74 |
| República, democracia y estado de derecho..... | 79 |
| La inflación legislativa: cuando las leyes se multiplican..... | 86 |
| Ejemplos históricos de inflación legislativa | 91 |
| México: reformas permanentes y complejidad normativa | 91 |

| | |
|---|------------|
| Francia: el Estado reglamentario | 93 |
| Lecciones para Guatemala | 94 |
| Captura del estado y grupos de interés | 97 |
| Ejemplos históricos de captura del estado | 102 |
| Argentina: corporativismo y privilegios sectoriales | 103 |
| Venezuela: de la captura a la colonización del Estado..... | 104 |
| Guatemala: una captura fragmentada y plural | 105 |
| Lecciones comunes | 106 |
| Privilegios, corrupción legalizada y capitalismo prebendario | 108 |
| Derechos individuales versus derechos sociales | 111 |
| Candados constitucionales y límites al poder | 117 |
| Responsabilidad por el ejercicio del poder público..... | 121 |
| El constituyente y el problema de la sabiduría política | 124 |
| Propuesta de principios para una nueva Constitución | 130 |

| | |
|--|-----|
| Cómo implementar una reforma estructural legítima y democrática en Guatemala | 138 |
| 1. Diagnóstico participativo y técnico | 138 |
| 2. Auditoría ética del texto vigente | 139 |
| 3. Proceso de deliberación nacional | 140 |
| 4. Presentación de propuestas y validación legislativa | 140 |
| 5. Transición con garantías democráticas | 141 |
| Principios rectores | 141 |
| Conclusión: recuperar el pacto social | 143 |
| Epílogo - reflexiones para Guatemala | 148 |
| Bibliografía comentada..... | 153 |
| Del autor | 162 |

Esa obra está bajo licencia Creative Commons.
El texto puede ser compartido libremente
citando la fuente.

Prólogo - ¿Por qué escribir sobre constituciones?

No soy abogado constitucionalista.
Tampoco soy político.

Soy empresario, economista, escritor y escultor. A lo largo de mi vida he tenido la oportunidad de trabajar en sectores tan diversos como el medio ambiente, las telecomunicaciones, la electricidad, la cultura y las artes. He colaborado con gobiernos de distintas tendencias políticas, no como dirigente partidario, sino como técnico llamado a resolver problemas concretos.

Quizás por eso mi interés por las constituciones surgió de una forma poco convencional.

Mi padre me enseñó desde muy joven que todos tenemos la responsabilidad de devolverle al país algo de lo mucho que recibimos de él. También me enseñó a desconfiar de los privilegios y de los monopolios, porque cuando unos pocos reciben beneficios especiales, muchos otros terminan pagando el costo. Esa enseñanza me acompañó durante toda mi vida.

Tuve la fortuna de participar en proyectos que transformaron sectores enteros de la economía guatemalteca. En 1999, como Superintendente de Telecomunicaciones, participé en la apertura del mercado de telecomunicaciones, entonces caracterizado por escasez, altos precios y poca competencia. Años más tarde, desde la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, colaboré en reformas que impulsaron la expansión del sistema eléctrico, promovieron nuevas inversiones y fortalecieron la competencia en el sector.

Estas experiencias me permitieron observar algo que con el tiempo se volvió una convicción.

Los problemas de un país rara vez dependen únicamente de las personas que ocupan temporalmente los cargos públicos. Los gobiernos cambian. Los ministros cambian. Los diputados cambian. Los presidentes cambian. Sin embargo, muchos problemas permanecen.

Durante décadas observé cómo distintas administraciones llegaban al poder prometiendo resolver los mismos desafíos nacionales. Algunas tenían

buenas intenciones. Otras no. Algunas contaban con mejores equipos técnicos que otras. Pero, al final, los resultados tendían a parecerse más de lo esperado.

Fue entonces cuando comencé a preguntarme si el problema no estaba solamente en las personas, sino en las reglas del juego.

Las constituciones son precisamente eso: las reglas fundamentales que determinan cómo se ejerce el poder, cómo se distribuyen las responsabilidades, qué derechos poseen los ciudadanos y cuáles son los límites de los gobernantes.

Con el paso de los años descubrí que muchos de los conflictos políticos, económicos e institucionales que observamos diariamente tienen raíces más profundas. No nacen en los gobiernos de turno. Nacen en incentivos, privilegios, estructuras legales y diseños institucionales que sobreviven a las elecciones.

Esa búsqueda intelectual me llevó a estudiar a pensadores como Aristóteles, Cicerón, Locke, Montesquieu, Tocqueville, Bastiat, Hayek, Madison,

Buchanan y Manuel F. Ayau, entre muchos otros. Cada uno, desde su época y perspectiva, abordó una misma pregunta fundamental:

¿Cómo impedir que el poder termine utilizándose en beneficio de unos pocos y en perjuicio de la mayoría?

La respuesta nunca ha sido sencilla. Sin embargo, existe una enseñanza común que atraviesa siglos de pensamiento político: la libertad no depende únicamente de la buena voluntad de los gobernantes. Depende de la existencia de instituciones capaces de limitar el poder y someterlo a reglas generales aplicables a todos por igual.

Este libro nace de esa reflexión. No pretende ofrecer respuestas definitivas ni presentar un modelo perfecto de organización política. Mucho menos proponer soluciones mágicas para los complejos problemas de Guatemala.

Su propósito es más modesto y, al mismo tiempo, más ambicioso. Invitar al lector a reflexionar sobre las reglas fundamentales que organizan nuestra convivencia social.

Preguntarnos si nuestra Constitución cumple adecuadamente su función.

Examinar si las instituciones actuales promueven la igualdad ante la ley o favorecen privilegios.

Analizar si hemos construido mecanismos efectivos para limitar el poder o si, por el contrario, hemos creado incentivos que facilitan su concentración.

Y, sobre todo, abrir una conversación sobre el tipo de país que deseamos legar a las próximas generaciones.

Como artista he aprendido que toda obra comienza con un diseño.

Como empresario he aprendido que los incentivos importan.

Como servidor público he aprendido que las instituciones importan aún más.

Y como ciudadano he llegado a la conclusión de que el futuro de Guatemala dependerá menos de encontrar gobernantes perfectos que de construir reglas justas, estables y aplicables a todos por igual.

Las páginas que siguen son una invitación a participar en esa reflexión.

Pepo Toledo

Hipótesis central

La función principal de una Constitución no es organizar el poder, sino limitarlo.

Cuando la ley deja de ser igual para todos y se convierte en un mecanismo para distribuir privilegios, el pacto social comienza a deteriorarse.

La recuperación de Guatemala exige restablecer la igualdad ante la ley, proteger los derechos individuales y construir instituciones capaces de contener el abuso del poder, cualquiera que sea su origen.

*“Democracia para legitimar el poder.
República para limitar el poder.
Estado de Derecho para someter el
poder a reglas.”*

Introducción – La Constitución como estructura de poder y pacto social

*"Si los hombres fueran ángeles, ningún
gobierno sería necesario."*

James Madison

La mayoría de los debates políticos giran alrededor de personas, partidos, ideologías o programas de gobierno. Cada elección promete cambios que suelen presentarse como trascendentales, pero que con frecuencia terminan siendo ajustes superficiales sobre estructuras que permanecen intactas. Sin embargo, los problemas más profundos de una nación rara vez se originan en sus gobernantes de turno. Se encuentran en las reglas bajo las cuales esos gobernantes ejercen el poder.

La estructura fundamental de una nación comienza por su Constitución. En ella se establece la organización del Estado, la distribución del poder, la relación entre gobernantes y ciudadanos, los derechos fundamentales de las personas y los

límites que ninguna autoridad debería sobrepasar. La Constitución constituye, en esencia, el pacto político y jurídico sobre el cual descansa la convivencia nacional.

Toda Constitución responde a preguntas fundamentales: ¿Quién gobierna? ¿Cómo se distribuye el poder? ¿Qué derechos deben protegerse? ¿Qué límites deben imponerse a los gobernantes? ¿Qué mecanismos existen para impedir la concentración del poder y proteger la libertad de los ciudadanos?

La historia demuestra que estas preguntas no son meramente académicas. Cuando las instituciones fracasan, cuando el poder se concentra en pocas manos o cuando las leyes dejan de servir al bien común para convertirse en instrumentos de privilegio, el pacto social comienza a deteriorarse. En ocasiones, este deterioro desemboca en golpes de Estado, revoluciones o dictaduras. En otras, adopta formas más sutiles: reformas constitucionales diseñadas para perpetuar gobiernos, captura institucional por grupos de interés, expansión descontrolada del aparato

estatal o erosión gradual de la igualdad ante la ley.

Durante las últimas décadas, América Latina ha experimentado múltiples ejemplos de estas tensiones. Algunas constituciones han sido reformadas para extender mandatos presidenciales. Otras han incorporado privilegios sectoriales, estructuras burocráticas crecientes o amplios catálogos de derechos imposibles de cumplir. En muchos casos, el resultado ha sido una creciente distancia entre las promesas constitucionales y la realidad cotidiana de los ciudadanos.

Guatemala no escapa a esta realidad. La Constitución de 1985 representó un esfuerzo legítimo por restaurar la institucionalidad democrática después de décadas de gobiernos militares y conflicto interno. Sin embargo, después de más de cuatro décadas de vigencia, resulta pertinente preguntarse si el texto constitucional sigue respondiendo adecuadamente a los desafíos contemporáneos o si algunas de sus disposiciones han contribuido, directa o indirectamente, a la consolidación de privilegios, rigideces institucionales y mecanismos de captura del Estado.

Este libro no pretende ofrecer una defensa ni una condena absoluta de la Constitución vigente. Tampoco propone soluciones simples para problemas complejos. Su propósito es más modesto y, al mismo tiempo, más ambicioso: reflexionar sobre los principios que deberían orientar una Constitución capaz de proteger la libertad, limitar el poder, garantizar la igualdad ante la ley y fortalecer las instituciones republicanas.

Para ello se examinan temas fundamentales como la evolución histórica del constitucionalismo, el federalismo y el centralismo, la función de las cortes constitucionales, la selección de jueces, las diferencias entre el Derecho Romano y el *common law*, la soberanía nacional frente a los organismos supranacionales, la relación entre democracia, república y Estado de Derecho, la inflación legislativa, la captura institucional, los privilegios legales, los derechos individuales y sociales, así como la necesidad de establecer candados constitucionales que protejan a las futuras generaciones de decisiones irresponsables o abusivas.

La tesis central de esta obra es sencilla: los problemas más persistentes de una nación no pueden resolverse únicamente cambiando gobernantes. Es necesario examinar las reglas del juego. La calidad de las instituciones importa. Una Constitución no debe diseñarse para favorecer a un grupo, una ideología o una generación específica. Debe diseñarse para limitar el poder, proteger los derechos fundamentales y permitir que una sociedad libre resuelva pacíficamente sus diferencias dentro de un marco estable de justicia y responsabilidad.

Al final, toda discusión constitucional conduce a una pregunta esencial: ¿Cómo construir instituciones capaces de contener las imperfecciones humanas sin sacrificar la libertad? La búsqueda de una respuesta constituye el verdadero propósito de estas páginas.

Las constituciones nacieron como instrumentos destinados a limitar el poder político y proteger la libertad de los ciudadanos. Sin embargo, con el paso del tiempo, muchas de ellas han evolucionado hacia estructuras cada vez más complejas que, además de organizar el Estado, incorporan

privilegios sectoriales, regulaciones detalladas, objetivos políticos coyunturales y mecanismos que favorecen la captura institucional.

Como consecuencia, el principio fundamental de igualdad ante la ley tiende a debilitarse. La Constitución deja de funcionar como un marco general de libertad y responsabilidad para convertirse en un instrumento de distribución de beneficios, excepciones y tratamientos diferenciados para grupos de interés organizados.

La tesis de esta obra sostiene que los problemas más persistentes de Guatemala no pueden explicarse únicamente por la calidad de sus gobernantes ni por las ideologías que han ocupado temporalmente el poder. Una parte importante de estos problemas se encuentra en las reglas del juego: en las instituciones, incentivos y estructuras jurídicas que permiten la concentración del poder, la proliferación de privilegios y la erosión gradual de la igualdad ante la ley.

La recuperación del pacto social exige volver a los principios fundamentales del constitucionalismo clásico:

- Igualdad ante la ley para todos los ciudadanos.
- Protección efectiva de los derechos individuales.
- Limitación y descentralización del poder político.
- Responsabilidad institucional de quienes ejercen funciones públicas.
- Eliminación de privilegios legales y constitucionales.
- Seguridad jurídica y respeto a la propiedad privada.
- Constituciones más simples, estables y centradas en principios permanentes.
- Mecanismos constitucionales que impidan el abuso del poder presente en perjuicio de las generaciones futuras.

La calidad de una Constitución no debe medirse por su extensión, por la cantidad de derechos que proclama ni por el número de instituciones que crea. Debe medirse por su capacidad para proteger la libertad, garantizar la igualdad ante la ley y someter el poder a reglas generales aplicables a todos por igual.

En última instancia, una Constitución no debe diseñarse para favorecer a un gobierno, una ideología o una generación determinada. Debe diseñarse para proteger a la sociedad

frente a la permanente tentación humana de concentrar poder y utilizarlo en beneficio propio.

“La libertad prospera cuando el poder encuentra límites. Allí comienza el verdadero Estado de Derecho y allí puede reconstruirse el pacto social que toda nación necesita para desarrollarse.”

Historia del constitucionalismo

*"La libertad debe ser limitada
para poder ser poseída."*

Edmund Burke

El constitucionalismo clásico nace con la Constitución Estadounidense de 1787 y la Revolución Francesa de 1789. Se caracteriza por su carácter liberal, defensa de los derechos individuales y poca intervención del estado. En el siglo XIX surge el constitucionalismo social con mayor intervención estatal y el espíritu de proteger a los más desfavorecidos de la sociedad.

El procedimiento para modificar una Constitución debe ser bastante más rígido que el requerido para las leyes ordinarias. La Constitución francesa fue hecha por una asamblea constituyente democrática designada para el efecto. Es extensa, muy desarrollada y ha tenido muchos cambios. Al respecto, el pensador guatemalteco Manuel Ayau cuenta la siguiente anécdota: Un parroquiano pidió un ejemplar de la Constitución de Francia al dueño de una librería y éste le contestó: "Aquí no vendemos periódicos".

Por el contrario, la Constitución más duradera del mundo es la de Estados Unidos. No por accidente es también es la más corta. Apenas tiene 7 artículos y ha sido enmendada 27 veces, incluyendo las 10 enmiendas iniciales dirigidas a darle certeza a los derechos individuales. Los delegados de los 13 estados en Filadelfia se reunieron para modificar los artículos de la Confederación y decidieron constituirse en Asamblea Constituyente. Redactaron la Constitución en secreto y luego los Estados la aprobaron.

Ayau afirma que, por haber sido conceptualizada por un grupo de notables, esta Constitución demostró ser mucho más sólida en el tiempo que la de Francia, hecha con la participación del pueblo. Añade que "...la palabra democracia no aparece ni en la Declaración de Independencia ni en la Constitución Federal. Los padres de la patria estadounidense se referían a su país como una República Representativa, no una democracia" ¹ Termina diciendo que "...cuando no se respetan los derechos individuales

¹ Manuel Ayau, Hablando de Constituciones, Siglo XXI, Guatemala, 12/07/1993.

sobre todo lo demás, la democracia misma es totalitaria”² Paso sus comentarios al costo.

La estabilidad constitucional depende menos de quién redacta el texto y más de la existencia de instituciones capaces de hacerlo respetar.

En el siglo XX surgen los derechos económicos, sociales y culturales: el derecho al trabajo, el derecho a asociación sindical y el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure salud, alimentación, educación, vestido, vivienda, asistencia médica y todos los servicios sociales necesarios. Esto, condicionado a las posibilidades reales de cada país. Con este corte surgen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) y la Constitución Soviética (1918). Al terminar la Segunda Guerra Mundial se produce la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

² Manuel Ayau, Hablando de Constituciones, Siglo XXI, Guatemala, 19/07/1993.

El caso mexicano como referente regional

En el caso de México, la Constitución de 1857, de formato liberal, de nueva cuenta estableció el federalismo de la Constitución de 1924, luego de que Santa Anna fue derrocado por el Plan de Ayutla en 1855.

Garantizó los derechos del hombre y la soberanía nacional. Redujo los privilegios de la Iglesia Católica y expropió sus bienes. Proclamó la libertad de asociación, de expresión de las ideas, de imprenta, de enseñanza, de trabajo, así como la libertad de portación de armas y de locomoción. Suprimió las aduanas interiores y estableció un registro civil. Se dejaron de reconocer los títulos nobiliarios.

La Constitución de 1917 usó de base la de 1857, a la cual se añadieron las demandas de la Revolución Mexicana en temas obreros, agrarios y de educación. Por su fuerte contenido social fue considerada en su momento una de las más avanzadas del mundo, con un buen balance entre liberalismo y derechos sociales. Estableció los derechos del hombre -ahora llamados

garantías individuales- así como el régimen de propiedad de la tierra. Instauró derechos sociales como el de organización de los trabajadores y la huelga. Proclamó las libertades de culto, expresión y asociación y la enseñanza laica y gratuita. Decretó la no reelección y dio a la Nación dominio sobre el subsuelo y sus recursos naturales.

El debate sobre la vigencia de la Constitución de 1917 ha sido constante. Ha sido modificada muchas veces en forma casuística y violando los derechos individuales. Mucho de su contenido se ha alejado de la versión inicial, en temas como el laboral, agrario y recursos naturales. El resultado es un texto enmarañado, difícil de leer y más aún de comprender.

El historiador por la Universidad Autónoma de México (UNAM) Javier Buenrostro ³ nos informa que desde su promulgación ha sufrido casi setecientos cambios que han modificado 114 de los 136 artículos que la comprenden y la extensión de su texto original se ha más que triplicado,

³ Javier Buenrostro, ¿Una nueva Constitución para México?, Horizontal, Ciudad de México, 11/02/2016

convirtiéndola en la segunda Constitución más larga del mundo. Continúa Javier Buenrostro diciendo: “Es claro que en México el pacto social está roto.” “La población mexicana cuenta con 60 millones de pobres, 70 millones de personas sin seguridad social y 89 millones en alguna condición de vulnerabilidad. El país... no conoce realmente el crecimiento económico, mucho menos desarrollo pleno, aunque las fortunas personales de unos cuantos aumentan día tras día.”. Es evidente que la Constitución de 1917 no debe ser reordenada y consolidada sino renovada de principio a fin. La pregunta es bajo cuál sistema económico, como proceder y qué cosas evitar. Lo que es cierto es que haciendo lo mismo no vamos a lograr resultados diferentes.

Análisis crítico de la Constitución de Guatemala y su evolución histórica (1824–2026)

"Las constituciones de los Estados libres son pactos de desconfianza hacia el poder."

Benjamín Constant

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 no puede comprenderse aisladamente. Es el resultado de más de dos siglos de evolución constitucional, marcados por luchas entre centralismo y federalismo, liberalismo y conservadurismo, autoritarismo y democracia.

Tras la independencia de España en 1821, Guatemala formó parte de la República Federal de Centroamérica. La Constitución Federal de 1824 reflejaba los ideales liberales de la época: división de poderes, representación política y reconocimiento de ciertas libertades individuales. Sin embargo, los conflictos internos y la debilidad institucional condujeron a la disolución de la Federación en 1838.

Durante el siglo XIX, Guatemala experimentó numerosos cambios constitucionales asociados a los constantes enfrentamientos entre liberales y conservadores. Los gobiernos conservadores defendieron una organización más centralizada del Estado y una estrecha relación con la Iglesia, mientras que las reformas liberales impulsadas por Justo Rufino Barrios buscaron modernizar la economía, fortalecer la autoridad estatal y reducir la influencia eclesiástica en la vida pública.

El siglo XX estuvo marcado por una creciente intervención del Estado en asuntos económicos y sociales. La Constitución de 1945, surgida tras la Revolución de Octubre de 1944, incorporó importantes avances en materia de derechos laborales, organización sindical y participación política. Fue uno de los textos constitucionales más progresistas de América Latina en su época. Sin embargo, el derrocamiento del gobierno de Jacobo Árbenz en 1954 abrió una nueva etapa política que condujo a la Constitución de 1956 y posteriormente a la de 1965, ambas elaboradas bajo un contexto de fuerte polarización

ideológica y creciente conflicto armado interno.

La Constitución Política de la República de Guatemala fue promulgada en 1985

y entró en vigencia en 1986. Nació en el contexto de la transición hacia un régimen democrático después de varias décadas de gobiernos militares. Sus objetivos fundamentales fueron restaurar el orden institucional, garantizar los derechos fundamentales y consolidar un Estado de Derecho.

Entre sus principales logros destacan:

- El reconocimiento amplio de los derechos humanos y de la dignidad inherente a toda persona.
- La consolidación de una organización republicana basada en la separación de poderes.
- La creación y fortalecimiento de instituciones como la Corte de Constitucionalidad, el Ministerio Público y la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- El establecimiento de mecanismos destinados a limitar los abusos del poder político.

Sin embargo, después de cuarenta y un años de vigencia, también se han

evidenciado importantes limitaciones. Muchas de sus disposiciones han sido interpretadas o utilizadas para consolidar privilegios sectoriales. La desigualdad ante la ley persiste en múltiples ámbitos y las brechas en acceso a justicia, educación, salud, infraestructura y oportunidades económicas continúan afectando a amplios sectores de la población.

La experiencia histórica demuestra que ninguna Constitución, por bien redactada que esté, puede garantizar por sí sola la prosperidad, la justicia o la libertad. Las instituciones requieren una cultura política que respete sus principios y ciudadanos dispuestos a defenderlos.

En su cuadragésimo primer aniversario, la discusión constitucional debe ir más allá de reformas parciales o cambios cosméticos. Guatemala necesita reflexionar sobre la naturaleza misma de su pacto social. El objetivo no debería ser crear una Constitución más extensa o compleja, sino un texto más claro, más coherente y más eficaz para garantizar la igualdad ante la ley, limitar los privilegios, proteger los derechos individuales y fortalecer las instituciones republicanas.

La historia constitucional de Guatemala muestra una lección constante: cuando las constituciones se convierten en instrumentos al servicio de grupos de poder, pierden legitimidad. Cuando logran expresar principios universales de libertad, justicia e igualdad jurídica, se convierten en verdaderos pactos de convivencia nacional.

Ética, derecho natural y positivismo jurídico

*"La ley extremadamente injusta
no es verdadera ley."
Gustav Radbruch*

Muchas Constituciones han sido desvirtuadas al legalizar privilegios para grupos de poder, alejándose del régimen de derecho. Los derechos sociales, al elevarse a rango constitucional, a menudo entran en conflicto con los derechos individuales, cayendo en el populismo al prometer servicios que exceden las capacidades del Estado.

En contraste, los derechos naturales — vida, libertad, propiedad— surgen de la conciencia humana y reflejan la Ley de Dios inscrita en el corazón del hombre. Por ello, resulta significativa la frase inicial de la Constitución mexicana de 1857: “En el nombre de Dios y con la autoridad del Pueblo Mexicano”, aunque hoy se considere obsoleta.

Con la Revolución Industrial y el auge del positivismo, la ciencia y el derecho se separaron de la moral cristiana. El

ser humano comenzó a ser tratado como objeto productivo, y el derecho se volvió formalista, válido solo por su correcta promulgación, sin importar su justicia. Esta visión fue duramente cuestionada tras la Segunda Guerra Mundial. Gustav Radbruch resumió: “La ley extremadamente injusta no es verdadera ley”.

La desconexión entre derecho positivo y derecho natural ha generado regímenes de legalidad sin justicia. Frente a esto, el derecho natural resurge como base ética indispensable para una legislación verdaderamente humana y justa.

Federalismo versus centralismo

"La concentración del poder es enemiga de la libertad."

Friedrich Hayek

Uno de los debates más importantes en la organización política de las naciones es la distribución territorial del poder. Desde la independencia, Guatemala y el resto de Centroamérica han oscilado entre dos modelos opuestos: el federalismo y el centralismo.

El federalismo consiste en distribuir el poder político entre distintos niveles de gobierno. Las regiones o estados conservan amplias facultades para administrar sus asuntos internos, mientras que el gobierno central se ocupa de funciones comunes como la defensa nacional, las relaciones exteriores y determinados aspectos de la política económica.

Por el contrario, el centralismo concentra las principales decisiones políticas, administrativas y financieras en un gobierno nacional que ejerce autoridad sobre todo el territorio. Los gobiernos locales poseen facultades

limitadas y dependen en gran medida de las decisiones tomadas desde la capital.

La historia de Guatemala está estrechamente vinculada a este debate. Tras la independencia, las Provincias Unidas de Centroamérica adoptaron una estructura federal inspirada parcialmente en el modelo estadounidense. Sin embargo, los conflictos políticos, las rivalidades regionales y la debilidad institucional provocaron la disolución de la Federación Centroamericana en 1838.

Desde entonces, Guatemala ha funcionado principalmente bajo un esquema centralista. Aunque existen municipalidades y gobiernos departamentales, la mayor parte de las decisiones relevantes continúan concentradas en la ciudad capital. Los ministerios, las entidades autónomas, la recaudación tributaria y la asignación del gasto público responden fundamentalmente a una lógica centralizada.

Los defensores del centralismo argumentan que este modelo facilita la unidad nacional, evita la fragmentación territorial y permite coordinar políticas

públicas de manera uniforme. Sostienen que en países con limitados recursos institucionales una autoridad central fuerte puede garantizar mayor estabilidad política y administrativa.

Sin embargo, el centralismo también presenta importantes desventajas. La concentración del poder suele alejar la toma de decisiones de las realidades locales. Las comunidades terminan dependiendo de funcionarios ubicados a cientos de kilómetros de distancia, quienes frecuentemente desconocen sus necesidades específicas. Esta situación genera burocracia, lentitud administrativa y una creciente desconexión entre gobernantes y gobernados.

Además, la concentración de recursos financieros en el gobierno central crea incentivos para la captura del Estado. Cuando la mayor parte del presupuesto nacional, de las decisiones regulatorias y de los programas de inversión dependen de una sola estructura política, los grupos de interés tienen mayores incentivos para concentrar sus esfuerzos en influir sobre ese centro de poder.

El federalismo, por otra parte, distribuye riesgos y responsabilidades. Al descentralizar decisiones y recursos, permite que distintas regiones experimenten soluciones adaptadas a sus propias circunstancias. También favorece una mayor competencia institucional entre gobiernos locales, incentivando la eficiencia y la rendición de cuentas.

Los Estados Unidos, Suiza, Alemania y Canadá son ejemplos de países federales que han logrado combinar unidad nacional con amplios niveles de autonomía regional. No obstante, el federalismo tampoco está exento de problemas. Puede generar duplicidad administrativa, desigualdades territoriales y conflictos de competencias entre distintos niveles de gobierno.

La pregunta relevante para Guatemala no es necesariamente si debe adoptar un federalismo pleno similar al estadounidense, sino si el actual grado de centralización continúa siendo compatible con las necesidades del país. La concentración de recursos, instituciones y oportunidades económicas en el área metropolitana ha

contribuido históricamente a profundizar los desequilibrios regionales.

Una alternativa podría consistir en fortalecer gradualmente la autonomía municipal y departamental, transfiriendo competencias claramente definidas acompañadas de mecanismos efectivos de transparencia y rendición de cuentas. La descentralización responsable permitiría acercar las decisiones a los ciudadanos sin comprometer la unidad nacional.

Toda Constitución debe responder a una pregunta fundamental: ¿Dónde debe residir el poder? Cuanto más concentrado se encuentre, mayores serán los riesgos de abuso, captura institucional y corrupción. Cuanto más disperso esté, mayores serán las exigencias de coordinación y responsabilidad.

El desafío consiste en encontrar un equilibrio que preserve la unidad de la República sin sacrificar la libertad, la participación ciudadana y la capacidad de las comunidades para gobernar sus propios asuntos. Una estructura política sana no busca acumular poder, sino distribuirlo de manera que ningún grupo

pueda dominar permanentemente al resto de la sociedad.

Guatemala no enfrenta únicamente un problema de administración pública, sino de concentración histórica del poder político, económico y burocrático. La discusión entre federalismo y centralismo no debe plantearse como una elección ideológica, sino como una búsqueda de mecanismos que acerquen las decisiones a los ciudadanos, fortalezcan la responsabilidad local y dificulten la captura de las instituciones por grupos privilegiados. Una Constitución moderna debe preguntarse no sólo quién gobierna, sino desde dónde se gobierna.

Ejemplos históricos de federalismo

La discusión entre federalismo y centralismo no puede resolverse únicamente en el plano teórico. La experiencia histórica muestra que ambos sistemas presentan ventajas y desafíos. El éxito de uno u otro depende de factores geográficos, culturales, históricos e institucionales propios de cada nación.

Los casos de Suiza, Estados Unidos y México ilustran tres formas distintas de evolución federal y ofrecen importantes lecciones para países que buscan equilibrar unidad nacional y autonomía local.

Suiza: el federalismo como pacto de convivencia

Suiza constituye uno de los ejemplos más exitosos y duraderos de federalismo moderno. El país está integrado por veintiséis cantones, cada uno con amplias competencias en materia de educación, seguridad, impuestos, salud y administración local.

La Confederación Suiza surgió históricamente como una alianza entre comunidades políticamente autónomas que decidieron cooperar para garantizar su seguridad y prosperidad. Esta tradición ha favorecido una fuerte cultura de descentralización política y responsabilidad local.

El sistema federal suizo se complementa con mecanismos de democracia directa que permiten a los ciudadanos participar activamente en la aprobación o rechazo de leyes,

reformas constitucionales y decisiones de interés nacional.

Uno de los aspectos más notables del modelo suizo es su capacidad para integrar comunidades con diferencias lingüísticas, culturales y religiosas significativas sin recurrir a una fuerte centralización política. El federalismo ha permitido preservar la diversidad local dentro de un marco institucional común.

La experiencia suiza demuestra que la descentralización puede fortalecer la unidad nacional cuando las comunidades perciben que conservan control efectivo sobre los asuntos que afectan directamente su vida cotidiana.

Estados Unidos: el federalismo como limitación del poder

La Constitución de los Estados Unidos de 1787 fue diseñada sobre la base de una profunda desconfianza hacia la concentración del poder político.

Los Estados fundadores conservaron amplias competencias y delegaron únicamente ciertas facultades específicas al gobierno federal, como la

defensa común, la política exterior y la regulación del comercio interestatal.

Los autores de los Federalist Papers consideraban que la distribución territorial del poder constituía un mecanismo adicional de protección de la libertad. Si el poder se divide entre distintos niveles de gobierno, resulta más difícil que una sola autoridad controle la totalidad del aparato estatal.

Con el paso del tiempo, el gobierno federal estadounidense ha ampliado considerablemente sus funciones. Sin embargo, los Estados continúan ejerciendo importantes competencias en educación, seguridad pública, legislación civil, administración electoral y múltiples áreas de política pública.

La competencia entre Estados ha permitido también la experimentación institucional. Distintas jurisdicciones pueden adoptar soluciones diferentes para problemas similares, permitiendo comparar resultados y aprender de la experiencia.

La principal lección estadounidense es que el federalismo puede funcionar como un mecanismo adicional de control del poder político,

complementando la tradicional separación entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

México: entre federalismo formal y centralismo práctico

México adoptó formalmente el modelo federal desde el siglo XIX, inspirado en gran medida por la experiencia estadounidense. Su Constitución reconoce la existencia de estados libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interior.

Sin embargo, la historia mexicana ha estado marcada por una tensión permanente entre el federalismo constitucional y la centralización efectiva del poder político y económico.

Durante gran parte del siglo XX, el predominio de un solo partido político a nivel nacional produjo una fuerte concentración de decisiones en el gobierno central, pese a la existencia formal de instituciones federales.

En décadas recientes se han impulsado procesos de descentralización administrativa y fiscal, aunque persisten importantes dependencias financieras

de los estados respecto del gobierno federal.

El caso mexicano demuestra que el federalismo no depende únicamente de lo que establezca una constitución. Requiere también autonomía financiera, instituciones locales sólidas y una cultura política que respete la distribución territorial del poder.

Lecciones para Guatemala

Los casos de Suiza, Estados Unidos y México muestran que el federalismo puede perseguir objetivos distintos: preservar la diversidad cultural, limitar la concentración del poder o mejorar la administración territorial.

También demuestran que la descentralización no garantiza automáticamente mejores gobiernos. La transferencia de competencias hacia niveles locales puede acercar las decisiones a los ciudadanos, pero también puede trasladar los problemas de corrupción, clientelismo o ineficiencia si no existen mecanismos adecuados de control y rendición de cuentas.

La verdadera cuestión no consiste en determinar si un sistema debe ser completamente federal o completamente centralista. El desafío consiste en encontrar un equilibrio que permita a las comunidades locales resolver aquellos asuntos que conocen mejor, mientras el gobierno nacional conserva las competencias necesarias para garantizar la unidad, la seguridad jurídica y el interés general.

En última instancia, el federalismo es menos una fórmula administrativa que una filosofía política basada en una idea sencilla: el poder distribuido suele ser menos peligroso que el poder concentrado.

¿Una o dos cortes supremas?

*“No hay libertad si el poder de juzgar
no está separado
del poder legislativo y del ejecutivo.”*
Montesquieu

Uno de los aspectos menos discutidos del diseño constitucional guatemalteco es la coexistencia de dos órganos superiores de justicia: la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad.

Tradicionalmente, los sistemas jurídicos occidentales se organizaron bajo el principio de una sola corte suprema. En este modelo, la Corte Suprema constituye la máxima autoridad judicial del país y sus decisiones son definitivas.

El ejemplo más conocido es el de los Estados Unidos de América, donde la Corte Suprema ejerce simultáneamente funciones de tribunal supremo y de tribunal constitucional.

En Europa continental surgió otro modelo. Tras las experiencias totalitarias del siglo XX, diversos países

adoptaron tribunales constitucionales especializados e independientes del poder judicial ordinario. La finalidad era crear un órgano encargado exclusivamente de velar por la supremacía de la Constitución y proteger los derechos fundamentales frente a posibles abusos de los demás poderes del Estado.

Guatemala adoptó este segundo modelo mediante la creación de la Corte de Constitucionalidad. Como resultado, el sistema jurídico quedó integrado por dos órganos superiores: una Corte Suprema de Justicia encargada de la jurisdicción ordinaria y una Corte de Constitucionalidad encargada del control constitucional.

Los defensores de este esquema argumentan que la especialización fortalece la protección de la Constitución. Sostienen que un tribunal dedicado exclusivamente a materias constitucionales posee mayor capacidad técnica para resolver conflictos complejos relacionados con derechos fundamentales, separación de poderes y control de constitucionalidad.

Sin embargo, también existen críticas importantes. La principal es que la

existencia de dos máximos tribunales puede generar conflictos de competencias, duplicidad de funciones, incertidumbre jurídica y prolongación de los procesos judiciales. En ocasiones, asuntos que parecían concluidos en la jurisdicción ordinaria terminan siendo revisados nuevamente en sede constitucional, aumentando los costos económicos y los tiempos de resolución.

Otro cuestionamiento consiste en determinar cuál de las dos instituciones representa verdaderamente la máxima autoridad judicial del país. Aunque formalmente ambas poseen competencias distintas, en la práctica muchas decisiones de la Corte Suprema pueden ser revisadas, anuladas o modificadas por la Corte de Constitucionalidad.

Esto ha llevado a algunos juristas a considerar que la Corte de Constitucionalidad se ha convertido en una suerte de “supercorte”, situada por encima del resto del sistema judicial.

El debate adquiere especial relevancia cuando las controversias constitucionales involucran cuestiones políticas de gran trascendencia nacional. En tales circunstancias, los

magistrados constitucionales pueden terminar ejerciendo una influencia considerable sobre decisiones que originalmente corresponden a los órganos representativos del Estado.

La pregunta fundamental no es si la Corte de Constitucionalidad ha emitido resoluciones correctas o incorrectas en casos particulares. La verdadera cuestión es si el diseño institucional de Guatemala favorece la claridad, la certeza jurídica y la eficiencia del sistema judicial, o si por el contrario ha creado niveles adicionales de complejidad que dificultan la administración de justicia.

Una futura reforma constitucional debería analizar este tema sin prejuicios ideológicos. Debe preguntarse si el país se beneficia más de un modelo dual, con una jurisdicción constitucional separada, o de un modelo integrado donde una sola Corte Suprema ejerza tanto la función judicial ordinaria como la función constitucional.

La finalidad última de cualquier sistema de justicia no consiste en multiplicar instituciones, sino en garantizar la aplicación imparcial de la ley, la protección efectiva de los derechos

fundamentales y la resolución oportuna de los conflictos. La simplicidad institucional, cuando es compatible con la seguridad jurídica, constituye también una virtud constitucional.

¿Interpretar o reformar? El activismo constitucional y los límites del poder judicial

*"Los jueces deben interpretar la ley,
no legislar."*

Charles Evans Hughes

Las constituciones modernas establecen procedimientos específicos para su reforma. En la mayoría de los países, modificar la Carta Magna requiere mayorías calificadas, consultas populares o incluso la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente. La razón es sencilla: la Constitución representa el pacto fundamental de una nación y no debe ser alterada por decisiones ordinarias ni por mayorías circunstanciales.

Tradicionalmente, la función de los tribunales constitucionales consistía en interpretar la Constitución y garantizar su cumplimiento. Su misión era determinar el significado de las normas constitucionales aprobadas por el

constituyente, no sustituirlas ni modificarlas.

Sin embargo, durante el siglo XX surgió una nueva corriente jurídica que sostiene que las constituciones deben interpretarse de manera dinámica para adaptarse a los cambios sociales, tecnológicos y culturales. Según esta visión, conocida en algunos países como la teoría de la "Constitución viviente", el texto constitucional no debe quedar congelado en el momento de su promulgación, sino evolucionar junto con la sociedad.

Esta tendencia ha permitido resolver problemas que los constituyentes originales nunca imaginaron. No obstante, también ha generado profundas controversias.

Los críticos del activismo constitucional sostienen que existe una diferencia fundamental entre interpretar una norma y modificar su contenido. Cuando una corte desarrolla interpretaciones cada vez más alejadas del texto original, puede terminar alterando el significado práctico de la Constitución sin seguir los procedimientos democráticos previstos para su reforma.

Surge entonces una pregunta legítima: ¿quién debe tener la autoridad para modificar el pacto constitucional de una nación? ¿Los representantes elegidos por el pueblo mediante los mecanismos previstos en la Constitución o magistrados que no han sido elegidos para ejercer funciones constituyentes?

El problema no radica necesariamente en la buena fe o capacidad de los jueces constitucionales. Incluso los magistrados más preparados y honestos pueden verse tentados a resolver cuestiones políticas mediante decisiones judiciales. El riesgo aparece cuando la interpretación constitucional se convierte en una forma indirecta de reforma constitucional.

En tales circunstancias, las cortes dejan de actuar únicamente como intérpretes de la Constitución para convertirse en actores políticos con capacidad de redefinir las reglas fundamentales del sistema. Algunos autores han descrito este fenómeno como la aparición de un "constituyente permanente", ejercido no por el pueblo ni por una asamblea constituyente, sino por órganos judiciales.

Los defensores de esta evolución argumentan que las cortes constitucionales cumplen una función indispensable para proteger derechos fundamentales frente a mayorías políticas que podrían vulnerarlos. Sus detractores responden que la protección de los derechos no debe confundirse con la facultad de reescribir la Constitución.

El desafío consiste en encontrar un equilibrio adecuado. Una corte constitucional demasiado débil puede convertirse en un simple espectador frente a los abusos del poder. Una corte excesivamente poderosa puede terminar desplazando a los órganos democráticamente legitimados para definir el rumbo institucional del país.

La pregunta fundamental es si los tribunales constitucionales deben actuar como guardianes de la Constitución o como sus reformadores. La respuesta determinará no sólo el alcance del poder judicial, sino también el equilibrio entre democracia, legalidad y supremacía constitucional.

Toda reforma constitucional legítima debe surgir de los procedimientos establecidos por la propia Constitución.

Cuando las modificaciones sustanciales del pacto social se producen mediante interpretaciones judiciales sucesivas, surge inevitablemente un debate sobre la legitimidad democrática de dichas transformaciones y sobre los límites que deben imponerse al poder de quienes tienen la última palabra en la interpretación de la ley.

Ejemplos históricos de activismo judicial

El debate sobre los límites de la interpretación constitucional no es exclusivo de Guatemala. Durante las últimas décadas, diversas cortes supremas y tribunales constitucionales alrededor del mundo han ampliado significativamente su influencia sobre asuntos políticos, económicos y sociales. Algunos consideran este fenómeno una defensa necesaria de los derechos fundamentales; otros lo ven como una transferencia gradual de poder desde los órganos representativos hacia los tribunales.

Estados Unidos: La Constitución viviente

La Corte Suprema de los Estados Unidos constituye uno de los ejemplos

más conocidos de activismo judicial. Aunque la Constitución estadounidense es relativamente breve y difícil de reformar, muchas transformaciones jurídicas profundas han ocurrido mediante interpretaciones judiciales.

Uno de los casos más célebres fue Brown v. Board of Education (1954), donde la Corte declaró inconstitucional la segregación racial en las escuelas públicas. Décadas después, la Corte también redefinió aspectos relacionados con la privacidad, el aborto, los derechos civiles y el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Los defensores de estas decisiones sostienen que permitieron adaptar la Constitución a nuevas realidades sociales sin necesidad de reformas constantes. Sus críticos argumentan que algunos cambios de enorme trascendencia política fueron adoptados por nueve magistrados en lugar de ser resueltos mediante los mecanismos democráticos ordinarios.

El debate estadounidense dio origen a dos corrientes jurídicas enfrentadas. Por un lado, los partidarios de la llamada "Constitución viviente", que defienden una interpretación evolutiva del texto

constitucional. Por otro, los defensores del originalismo, que sostienen que la Constitución debe interpretarse conforme a su significado original y que los cambios sustanciales deben realizarse mediante reformas constitucionales.

Colombia: La expansión del constitucionalismo transformador

La Constitución colombiana de 1991 creó una Corte Constitucional con amplias facultades para proteger derechos fundamentales. Desde entonces, la Corte ha desempeñado un papel extraordinariamente activo en la vida política y social del país.

A través de la acción de tutela, millones de ciudadanos han podido acudir directamente a los tribunales para reclamar la protección de sus derechos. La Corte ha emitido decisiones sobre salud, educación, desplazamiento interno, derechos de minorías, medio ambiente y múltiples políticas públicas.

Algunos autores describen este fenómeno como "constitucionalismo transformador", es decir, la utilización de la Constitución como instrumento

para impulsar cambios sociales profundos.

Sus defensores consideran que la Corte ha contribuido a proteger sectores vulnerables y fortalecer el Estado de Derecho. Sus críticos sostienen que, en ocasiones, el tribunal ha asumido funciones que corresponden al Congreso o al Ejecutivo, generando tensiones sobre los límites de la jurisdicción constitucional.

Alemania: Activismo moderado y autocontención institucional

El Tribunal Constitucional Federal de Alemania es considerado uno de los más influyentes y respetados del mundo. Creado después de la Segunda Guerra Mundial, su objetivo principal fue impedir el retorno de experiencias totalitarias como las vividas durante el régimen nazi.

El tribunal ha desarrollado una amplia doctrina constitucional sobre derechos fundamentales, federalismo, integración europea y límites al poder estatal. Sus decisiones han influido en numerosos tribunales constitucionales de Europa y América Latina.

Sin embargo, el modelo alemán se caracteriza por una tradición relativamente fuerte de autocontención judicial. Aunque el tribunal ejerce un control riguroso de constitucionalidad, generalmente procura fundamentar sus decisiones en principios claramente establecidos por la Ley Fundamental alemana y mantener una relación de equilibrio con los demás poderes del Estado.

Esta combinación de independencia judicial y prudencia institucional ha convertido al sistema alemán en un referente para quienes buscan fortalecer la protección constitucional sin desplazar completamente a los órganos democráticamente elegidos.

Lecciones para Guatemala

La experiencia internacional demuestra que no existe una solución perfecta. Una justicia constitucional demasiado débil puede permitir abusos de poder y violaciones de derechos fundamentales. Una justicia constitucional excesivamente poderosa puede terminar sustituyendo las decisiones

que corresponden a los representantes elegidos por los ciudadanos.

El desafío consiste en encontrar un equilibrio. Los tribunales constitucionales deben ser suficientemente fuertes para defender la Constitución y los derechos fundamentales, pero también suficientemente prudentes para respetar las competencias de los demás órganos del Estado.

La pregunta central no es si las cortes deben interpretar la Constitución. Esa es precisamente su función. La cuestión es determinar hasta dónde puede llegar esa interpretación sin convertirse, en la práctica, en una forma indirecta de reforma constitucional.

“El problema no es la existencia de una Corte Constitucional fuerte, sino la ausencia de límites claros sobre cuándo interpreta la Constitución y cuándo comienza a reescribirla”.

Meritocracia o elección popular: ¿quién debe nombrar a los jueces?

*"La justicia no consiste en agradar al
pueblo, sino en aplicar la ley."*
Adaptación clásica del pensamiento
jurídico romano.

La independencia judicial constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho. Sin embargo, existe un debate permanente sobre la forma en que deben seleccionarse los jueces, especialmente aquellos que ocupan los más altos cargos dentro del sistema judicial.

Toda sociedad busca jueces honestos, capaces e imparciales. La dificultad surge al determinar cuál es el mejor mecanismo para encontrarlos.

Históricamente han coexistido distintos modelos. Algunos países privilegian la carrera judicial y la formación académica. Otros otorgan a los órganos políticos la facultad de designar magistrados. Más recientemente, algunos sistemas han comenzado a

incorporar mecanismos de elección popular para determinados cargos judiciales.

Los defensores de la meritocracia sostienen que la aplicación de la ley requiere conocimientos técnicos especializados que no pueden ser sustituidos por la popularidad política.

Desde esta perspectiva, los jueces deben ser seleccionados mediante procesos rigurosos basados en experiencia, capacidad jurídica, integridad y trayectoria profesional.

Países como Singapur han desarrollado sistemas judiciales caracterizados por altos niveles de exigencia académica y profesional. En estos modelos, la legitimidad del juez proviene principalmente de su competencia técnica y de su desempeño dentro de la carrera judicial.

China también utiliza mecanismos de selección altamente exigentes desde el punto de vista académico. Sin embargo, el sistema presenta una diferencia fundamental: la subordinación última de los tribunales al Partido Comunista Chino. Este ejemplo demuestra que la excelencia técnica por sí sola no

garantiza independencia judicial cuando existen limitaciones políticas estructurales.

En el extremo opuesto se encuentran los modelos que buscan fortalecer la legitimidad democrática mediante la elección popular de jueces. Sus defensores argumentan que quienes ejercen un poder tan importante sobre la vida de los ciudadanos deben rendir cuentas directamente ante la sociedad.

No obstante, este enfoque también plantea interrogantes. Los jueces están llamados a aplicar la ley incluso cuando sus decisiones resultan impopulares. Un magistrado que depende del respaldo electoral puede verse tentado a actuar pensando en la próxima elección en lugar de concentrarse exclusivamente en la correcta interpretación del derecho.

La reciente reforma judicial mexicana ha reavivado este debate. Sus partidarios consideran que democratiza el acceso al poder judicial y reduce el control de élites jurídicas tradicionales. Sus críticos advierten que puede aumentar la politización de la justicia, debilitar la independencia judicial y abrir espacios para la influencia de grupos de presión

capaces de financiar campañas o movilizar votantes.

El verdadero desafío consiste en equilibrar tres principios que frecuentemente entran en tensión: competencia técnica, independencia judicial y legitimidad democrática. Un sistema judicial puede producir jueces técnicamente brillantes pero alejados de la sociedad. También puede producir jueces populares pero vulnerables a presiones políticas.

La pregunta fundamental no es únicamente quién elige a los jueces, sino qué incentivos enfrentan una vez que llegan al cargo. Toda reforma judicial debería evaluarse preguntando si fortalece o debilita la imparcialidad, la independencia y la calidad de las decisiones judiciales.

La justicia constituye uno de los pocos ámbitos donde la verdad jurídica no debería depender de la popularidad. Por ello, cualquier sistema de selección debe buscar un equilibrio que garantice tanto la competencia profesional como la confianza pública en las instituciones.

Una Constitución prudente debe preocuparse menos por quién controla

a los jueces y más por crear
mecanismos que aseguren que ningún
grupo político, económico o ideológico
pueda controlarlos.

Derecho romano y *common law*: dos formas de entender la ley

*"La costumbre es la mejor
intérprete de las leyes."*
Cicerón

La mayor parte de los sistemas jurídicos contemporáneos derivan de dos grandes tradiciones: el Derecho Romano, también conocido como Derecho Civil, y el *common law* o Derecho Inglés.

Ambos buscan resolver los conflictos humanos mediante reglas de convivencia, pero difieren profundamente en la forma de concebir el origen y la aplicación del derecho.

El Derecho Romano tiene sus raíces en la antigua Roma y fue desarrollado posteriormente por las universidades europeas y los Estados modernos. Su característica principal es la codificación. La ley escrita ocupa el lugar central del sistema jurídico. Las normas son redactadas previamente por legisladores y organizadas en constituciones, códigos y leyes que buscan regular de manera ordenada la vida social.

La mayor parte de los países de Europa continental y América Latina adoptaron este modelo. Guatemala pertenece a esta tradición jurídica. En ella, los jueces aplican principalmente normas previamente establecidas por el legislador y el derecho tiende a desarrollarse mediante reformas legales y constitucionales.

El common law, por el contrario, surgió en Inglaterra a partir de las costumbres, los usos sociales y las decisiones de los tribunales. Durante siglos, los jueces fueron construyendo gradualmente principios jurídicos mediante la resolución de casos concretos. Estos precedentes adquirieron fuerza obligatoria y pasaron a formar parte del derecho mismo.

Mientras el Derecho Civil pregunta: "¿Qué dice la ley?", el *common law* suele preguntar: "¿Cómo se resolvieron casos similares en el pasado?"

Esta diferencia produce consecuencias profundas. El Derecho Romano tiende a generar sistemas jurídicos más extensos, detallados y codificados. El *common law*, en cambio, suele favorecer una evolución más gradual y

orgánica del derecho, basada en la experiencia acumulada de generaciones.

Un aspecto particularmente interesante es el caso del Reino Unido. A diferencia de la mayoría de las democracias modernas, el país no posee una constitución escrita única y codificada. Su sistema constitucional descansa en una combinación de leyes históricas, precedentes judiciales, convenciones políticas y costumbres desarrolladas a lo largo de los siglos.

Esta característica ha llevado a algunos autores a afirmar que la constitución británica no fue diseñada, sino que evolucionó. No nació de una asamblea constituyente ni de una revolución específica, sino de un largo proceso histórico de adaptación institucional.

Los defensores del *common law* consideran que esta evolución gradual reduce el riesgo de errores derivados de grandes reformas teóricas impuestas desde arriba. Argumentan que las instituciones más duraderas suelen surgir de la experiencia práctica acumulada por la sociedad.

Por su parte, los defensores del Derecho Civil sostienen que las leyes escritas proporcionan mayor certeza jurídica, transparencia y previsibilidad. Un ciudadano puede conocer sus derechos y obligaciones consultando un texto legal, sin depender exclusivamente de precedentes judiciales complejos.

Ninguno de los dos modelos es perfecto. Los sistemas basados excesivamente en la legislación pueden producir un crecimiento descontrolado de leyes, reglamentos y burocracias. Los sistemas basados excesivamente en precedentes pueden generar incertidumbre y otorgar un poder considerable a los jueces.

La experiencia histórica sugiere que las sociedades más estables suelen combinar elementos de ambas tradiciones. Necesitan principios jurídicos claros y escritos, pero también la flexibilidad suficiente para adaptarse a nuevas circunstancias sin recurrir constantemente a reformas constitucionales.

Esta reflexión resulta especialmente relevante para Guatemala. La tendencia contemporánea ha sido responder a

cada problema social mediante nuevas leyes, nuevas regulaciones y nuevas disposiciones constitucionales. El resultado ha sido una creciente complejidad normativa que dificulta el conocimiento y la aplicación del derecho.

Tal vez una de las lecciones más importantes del *common law* sea recordar que no toda solución requiere una nueva ley y que las instituciones más sólidas suelen construirse gradualmente sobre principios permanentes, costumbres legítimas y prácticas que han demostrado su utilidad a lo largo del tiempo.

Una Constitución prudente debe reconocer esta realidad. No puede prever todas las circunstancias futuras ni sustituir la experiencia acumulada de una sociedad. Su función principal consiste en establecer principios generales de justicia y libertad, dejando espacio para que las generaciones futuras desarrollen soluciones acordes con sus propias necesidades.

Los límites del *common law*

Los defensores del *common law* suelen destacar su capacidad de adaptación gradual a las transformaciones sociales. Sin embargo, este sistema también enfrenta importantes desafíos.

Uno de ellos es la creciente acumulación de precedentes judiciales. Después de siglos de evolución, la cantidad de resoluciones, interpretaciones y doctrinas puede alcanzar tal magnitud que ningún jurista es capaz de conocer la totalidad del sistema. La búsqueda de precedentes aplicables se convierte entonces en una tarea compleja y costosa.

Además, las sociedades cambian constantemente. Un criterio judicial desarrollado para una economía agrícola puede resultar insuficiente para una sociedad industrial, y éste a su vez puede quedar obsoleto frente a los desafíos de la economía digital, la inteligencia artificial o la biotecnología. Surge entonces la necesidad de reinterpretar los precedentes para adaptarlos a nuevas circunstancias.

Aquí aparece una tensión fundamental. Si los jueces se limitan a aplicar precedentes antiguos de forma estricta, el derecho corre el riesgo de quedar

desconectado de la realidad. Pero si reinterpretan constantemente esos precedentes para ajustarlos a nuevas situaciones, terminan creando derecho nuevo.

La pregunta es inevitable: ¿Dónde termina la interpretación y dónde comienza la legislación?

Este debate no es exclusivo del *common law*. En muchos países de tradición romano-germánica, las cortes constitucionales han adquirido una influencia creciente mediante la creación de jurisprudencia vinculante y la reinterpretación constante de normas constitucionales. Paradójicamente, numerosos sistemas jurídicos que nacieron bajo el modelo del Derecho Civil comienzan a parecerse cada vez más a sistemas basados en precedentes judiciales.

La diferencia entre ambos modelos tiende así a reducirse. Mientras el Derecho Civil incorpora cada vez más doctrina judicial obligatoria, el *common law* produce volúmenes crecientes de legislación escrita. Ambos sistemas parecen converger hacia una realidad común: la necesidad de equilibrar

estabilidad jurídica y adaptación al cambio.

La verdadera cuestión no consiste en elegir entre leyes o precedentes, sino en determinar cuáles principios deben permanecer estables y cuáles aspectos pueden evolucionar con el tiempo. Una sociedad libre necesita ambas cosas: reglas suficientemente permanentes para generar certeza jurídica y suficiente flexibilidad para responder a nuevas realidades.

Quizás la lección más importante sea que ninguna Constitución, ningún código y ningún conjunto de precedentes puede anticipar todas las circunstancias futuras.

” La prudencia constitucional consiste precisamente en distinguir entre los principios permanentes que deben preservarse y las normas específicas que las generaciones futuras deberán adaptar a sus propias necesidades.”

Soberanía nacional y supranacionalidad

*"Una nación
que no puede gobernarse a sí misma,
difícilmente podrá conservar
su libertad."*

Inspirado en Alexis de Tocqueville

La soberanía constituye uno de los conceptos fundamentales del constitucionalismo moderno.

Tradicionalmente se entiende como la autoridad suprema que ejerce una nación sobre su territorio, sus instituciones y sus ciudadanos. Desde la Paz de Westfalia de 1648, la soberanía ha sido considerada uno de los pilares del orden internacional, basado en la igualdad jurídica de los Estados y en la no intervención en sus asuntos internos.

Durante gran parte de la historia moderna, las constituciones fueron concebidas como la expresión jurídica máxima de la soberanía nacional. La Constitución representaba la voluntad política fundamental de un pueblo y

ninguna autoridad externa podía situarse por encima de ella.

Sin embargo, el proceso de globalización ha transformado profundamente esta realidad. A medida que las naciones se integran económica, política y jurídicamente, una parte creciente de las decisiones que afectan a los ciudadanos se adopta fuera de sus fronteras.

Los tratados internacionales constituyen el ejemplo más evidente de este fenómeno. Al suscribir un tratado, un Estado acepta voluntariamente limitar parte de su capacidad de decisión futura en determinadas materias. Esta cesión puede abarcar aspectos comerciales, ambientales, militares, migratorios o relacionados con los derechos humanos.

Los defensores de la integración internacional sostienen que muchos problemas contemporáneos exceden la capacidad de acción de los Estados individuales. El comercio global, la contaminación ambiental, el crimen transnacional, las pandemias o las migraciones masivas requieren mecanismos de cooperación que trasciendan las fronteras nacionales.

Desde esta perspectiva, los organismos internacionales no representan una amenaza para la soberanía, sino una herramienta para ejercerla de manera más efectiva en un mundo interdependiente.

Sin embargo, también existen preocupaciones legítimas. A medida que los tratados, tribunales internacionales y organismos multilaterales adquieren mayores competencias, surge la pregunta sobre quién posee la autoridad última para decidir asuntos fundamentales de una nación.

La tensión se vuelve especialmente visible cuando una constitución nacional entra en conflicto con compromisos internacionales asumidos por el Estado. Algunos sistemas jurídicos otorgan primacía a la Constitución; otros reconocen jerarquía superior a ciertos tratados internacionales; y otros intentan armonizar ambos niveles mediante complejos mecanismos de interpretación.

El debate no gira únicamente alrededor de cuestiones jurídicas. En el fondo se encuentra una pregunta política

fundamental: ¿quién debe tener la última palabra sobre el destino de una nación?

Los partidarios de la soberanía nacional sostienen que las decisiones fundamentales deben permanecer bajo el control de los ciudadanos y de las instituciones establecidas por la propia Constitución. Argumentan que trasladar competencias relevantes a organismos internacionales puede debilitar la responsabilidad democrática y alejar los centros de decisión de las personas afectadas por ellos.

Por su parte, los defensores de la integración supranacional consideran que la cooperación internacional fortalece la estabilidad, protege los derechos humanos y facilita la resolución pacífica de conflictos entre Estados.

Ambas posiciones contienen elementos de verdad. El aislamiento absoluto resulta inviable en un mundo cada vez más interconectado. Pero también es cierto que una transferencia excesiva de competencias puede vaciar de contenido la soberanía que las constituciones pretenden proteger.

La cuestión no consiste en elegir entre soberanía o cooperación internacional. El verdadero desafío consiste en encontrar un equilibrio que permita a las naciones colaborar en la solución de problemas comunes sin renunciar a su capacidad de autogobierno.

Una Constitución prudente debe reconocer la importancia de la cooperación internacional, pero también establecer con claridad cuáles son los principios fundamentales que ninguna autoridad externa puede modificar sin el consentimiento expreso del pueblo soberano.

La historia demuestra que las naciones prosperan cuando participan activamente en el mundo sin perder el control de sus instituciones fundamentales. La soberanía no debe entenderse como aislamiento, pero tampoco como una facultad que pueda transferirse indefinidamente sin consecuencias.

Al final, toda Constitución responde a una pregunta esencial: ¿quién gobierna? En el siglo XXI debemos añadir una segunda interrogante igualmente importante: ¿desde dónde se gobierna?

República, democracia y estado de derecho

*Democracia para legitimar el poder.
República para limitar el poder.
Estado de Derecho para someter el
poder a reglas.*

Cuando uno de estos elementos desaparece, el sistema comienza a deteriorarse.

La democracia sin república puede derivar en populismo y en la tiranía de las mayorías.

La república sin democracia corre el riesgo de convertirse en el gobierno de una élite desconectada de la voluntad popular.

El Estado de Derecho sin democracia ni república puede degenerar en una estructura burocrática o judicial carente de legitimidad social.

Por el contrario, cuando los tres principios operan simultáneamente, la soberanía popular puede coexistir con la libertad individual y con instituciones capaces de resistir los abusos del poder.

La reconstrucción del pacto social exige recuperar el equilibrio entre democracia, república y Estado de Derecho. La democracia otorga legitimidad al poder; la república lo limita; y el Estado de Derecho lo somete a reglas. Cuando alguno de estos pilares se debilita, la libertad comienza a deteriorarse.

En el debate político contemporáneo suele hablarse indistintamente de democracia, república y Estado de Derecho, como si se tratara de conceptos equivalentes. Sin embargo, representan ideas distintas que cumplen funciones diferentes dentro de una sociedad libre.

La democracia responde a una pregunta básica: ¿quién ejerce el poder?

La respuesta democrática es sencilla: el poder debe originarse en la voluntad de los ciudadanos. Mediante elecciones periódicas, los gobernantes reciben un mandato temporal para ejercer funciones públicas en representación del pueblo.

La democracia constituye uno de los mayores avances políticos de la historia. Sustituyó el principio de

autoridad basado en la herencia, la fuerza o el privilegio por la legitimidad derivada del consentimiento de los gobernados.

Sin embargo, la democracia por sí sola no garantiza la libertad. Una mayoría puede adoptar decisiones injustas, vulnerar derechos fundamentales o perseguir a minorías políticas, religiosas o culturales. La historia ofrece numerosos ejemplos de gobiernos que llegaron al poder mediante procedimientos democráticos y posteriormente restringieron libertades esenciales.

Por esta razón, las democracias modernas suelen organizarse bajo la forma de una república.

La república responde a una pregunta distinta: ¿Cómo se limita el poder? La tradición republicana sostiene que ninguna persona, grupo o institución debe ejercer autoridad sin controles. Para evitar abusos, el poder debe dividirse entre distintos órganos, someterse a reglas previamente establecidas y estar sujeto a mecanismos permanentes de fiscalización.

La separación de poderes, los períodos limitados de gobierno, la rendición de cuentas, los controles constitucionales y las garantías individuales son instituciones propias de la tradición republicana.

La democracia determina quién gobierna. La república establece cómo debe gobernar y cuáles son los límites que no puede sobrepasar.

Aun así, ni la democracia ni la república resultan suficientes sin un tercer elemento: el Estado de Derecho.

El Estado de Derecho responde a una tercera pregunta: ¿bajo qué reglas se ejerce el poder?

En un verdadero Estado de Derecho, tanto gobernantes como gobernados se encuentran sometidos a las mismas leyes. Las decisiones públicas no dependen de la voluntad arbitraria de funcionarios, jueces o mayorías circunstanciales, sino de normas generales, conocidas y aplicadas de manera imparcial.

La esencia del Estado de Derecho no consiste simplemente en que existan leyes. Incluso los regímenes autoritarios pueden producir abundante legislación.

Lo importante es que las leyes sean generales, estables, previsibles y compatibles con los derechos fundamentales de las personas.

Cuando el poder político actúa fuera de los límites legales, desaparece el Estado de Derecho. Cuando las leyes se utilizan para otorgar privilegios especiales a determinados grupos, también se debilita. Cuando los ciudadanos dejan de ser iguales ante la ley, la legalidad se transforma en un instrumento de dominación.

Una democracia sin república puede degenerar en la tiranía de las mayorías. Una república sin democracia puede convertirse en el gobierno de una élite desconectada de la sociedad. Un sistema democrático y republicano sin Estado de Derecho puede terminar dominado por la arbitrariedad y los privilegios.

Por ello, las sociedades libres necesitan simultáneamente los tres elementos. La democracia aporta legitimidad política. La república limita el poder. El Estado de Derecho protege la libertad.

La experiencia latinoamericana demuestra que muchas constituciones han puesto un fuerte énfasis en los procedimientos democráticos mientras descuidan los mecanismos destinados a limitar el poder. En otros casos, se han mantenido formalmente instituciones republicanas mientras la igualdad ante la ley ha sido sustituida por privilegios políticos, económicos o corporativos.

La estabilidad de una nación depende del equilibrio entre estos tres principios. La voluntad popular es indispensable, pero no suficiente. El gobierno limitado es necesario, pero tampoco basta. Las leyes son fundamentales, pero deben responder a principios de justicia y aplicarse por igual a todos los ciudadanos.

Una Constitución prudente debe armonizar democracia, república y Estado de Derecho. Sólo entonces la soberanía popular puede coexistir con la libertad individual y con instituciones capaces de resistir los abusos del poder.

La verdadera fortaleza de una nación no reside en la cantidad de leyes que posee ni en la frecuencia de sus

elecciones, sino en su capacidad para mantener sometidos al derecho tanto a los gobernantes como a los gobernados.

La experiencia histórica demuestra que estos tres principios no son intercambiables. Cada uno cumple una función específica y complementaria.

La democracia proporciona legitimidad al poder mediante la participación ciudadana y el consentimiento de los gobernados.

La república establece límites al ejercicio de ese poder mediante la separación de funciones, los controles institucionales y la responsabilidad de los gobernantes.

El Estado de Derecho somete tanto a gobernantes como a gobernados a normas generales aplicadas de manera imparcial.

Podría decirse que una sociedad libre descansa sobre el equilibrio de esta tríada:

La inflación legislativa: cuando las leyes se multiplican

*"Cuanto más corrupto es el Estado,
más numerosas son las leyes."
Tácito*

Toda sociedad necesita leyes. Sin ellas resulta imposible proteger derechos, resolver conflictos o garantizar la convivencia pacífica. Sin embargo, existe un punto en el que el crecimiento constante de normas, reglamentos y disposiciones legales deja de fortalecer la seguridad jurídica y comienza a debilitarla. A este fenómeno se le conoce como inflación legislativa.

Así como la inflación monetaria reduce el valor de la moneda mediante su emisión excesiva, la inflación legislativa reduce la efectividad de las leyes mediante su proliferación descontrolada.

Cada generación tiende a creer que puede resolver los problemas heredados mediante nuevas normas.

Cuando aparece una crisis, se aprueba una ley. Cuando surge un conflicto, se crea un reglamento. Cuando una regulación produce efectos indeseados, se responde con nuevas regulaciones. El resultado suele ser una acumulación progresiva de disposiciones que terminan superponiéndose, contradiciéndose o generando complejidades innecesarias.

La expansión legislativa responde con frecuencia a una buena intención. Los legisladores buscan solucionar problemas reales. Sin embargo, las buenas intenciones no garantizan buenos resultados. Muchas veces una nueva ley no elimina el problema original, sino que crea nuevas capas de burocracia y aumenta los costos de cumplimiento para ciudadanos y empresas.

Con el paso del tiempo, la cantidad de normas puede alcanzar tal magnitud que ningún ciudadano es capaz de conocerlas en su totalidad. Incluso los abogados y jueces dependen cada vez más de especialistas para navegar sistemas jurídicos crecientemente complejos.

Esta situación produce una paradoja. El principio jurídico tradicional establece que nadie puede alegar ignorancia de la ley. Sin embargo, cuando las leyes se multiplican indefinidamente, el conocimiento completo del sistema jurídico se vuelve prácticamente imposible.

La inflación legislativa también fortalece la discrecionalidad de las autoridades. Cuanto más complejo es un sistema normativo, mayor es la capacidad de funcionarios, reguladores y jueces para seleccionar qué normas aplicar, cómo interpretarlas y cuándo hacerlas cumplir. Lo que inicialmente fue concebido para limitar el poder puede terminar ampliándolo.

El problema no afecta únicamente a los ciudadanos. También impacta el funcionamiento del Estado. La administración pública se vuelve más lenta, los procesos judiciales más extensos y la actividad económica más costosa. Recursos que podrían destinarse a la producción, la innovación o la inversión terminan absorbidos por trámites, permisos, interpretaciones y litigios.

La experiencia histórica demuestra que las sociedades más estables no son necesariamente aquellas que poseen más leyes, sino aquellas que cuentan con principios jurídicos claros, comprensibles y relativamente permanentes. La confianza en las instituciones depende menos del volumen normativo que de la previsibilidad de las reglas del juego.

Este fenómeno resulta especialmente relevante en América Latina. Con frecuencia, las constituciones modernas han incorporado extensos catálogos de derechos, regulaciones económicas, disposiciones administrativas y objetivos sociales que anteriormente pertenecían al ámbito de la legislación ordinaria. Como consecuencia, las propias constituciones han comenzado a experimentar procesos de inflación normativa.

La Constitución deja entonces de funcionar como un marco general de principios y se transforma progresivamente en un código político, económico y social sujeto a constantes reinterpretaciones y demandas de reforma.

La proliferación legislativa suele estar acompañada de otra ilusión: la creencia de que todo problema humano puede resolverse mediante una nueva norma jurídica. Sin embargo, muchas dificultades sociales tienen raíces culturales, económicas, educativas o institucionales que ninguna ley puede corregir por sí sola.

Una Constitución prudente debe resistir esta tentación. Su función principal no consiste en regular cada aspecto de la vida nacional, sino en establecer principios generales que permitan a la sociedad evolucionar dentro de un marco de libertad, responsabilidad y seguridad jurídica.

Cuando las leyes se multiplican sin límite, el derecho corre el riesgo de convertirse en un laberinto. Y cuando el ciudadano ya no puede comprender las reglas que gobiernan su vida, la libertad comienza a ceder terreno frente a la arbitrariedad.

La calidad de un sistema jurídico no debe medirse por la cantidad de normas que produce, sino por la claridad, estabilidad y justicia de las reglas que mantiene.

La inflación legislativa es al derecho lo que la inflación monetaria es a la economía.

Ejemplos históricos de inflación legislativa

La inflación legislativa no es un fenómeno exclusivo de los países en desarrollo. Se manifiesta tanto en naciones con instituciones sólidas como en aquellas que enfrentan mayores dificultades administrativas. La diferencia radica en la capacidad de las instituciones para gestionar la creciente complejidad normativa.

Los casos de México y Francia ilustran cómo la proliferación de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas puede convertirse en un desafío para la seguridad jurídica y la eficiencia del Estado.

México: reformas permanentes y complejidad normativa

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 nació con poco más de un centenar de artículos. A lo largo de más de un siglo ha sido objeto de cientos de reformas

constitucionales que han modificado una gran parte de su contenido original.

Diversos estudios jurídicos han señalado que la Constitución mexicana se ha convertido en una de las más reformadas del mundo. A las reformas constitucionales deben sumarse miles de leyes federales, estatales, reglamentos administrativos, normas técnicas y disposiciones emitidas por distintos órganos del Estado.

Muchas de estas reformas respondieron a necesidades reales: democratización política, apertura económica, protección de derechos, descentralización administrativa o modernización institucional. Sin embargo, el efecto acumulativo ha sido una creciente complejidad normativa que dificulta la comprensión integral del sistema jurídico.

En numerosos casos, la solución a problemas específicos consistió en agregar nuevas disposiciones sin eliminar las anteriores. Como resultado, el ordenamiento jurídico se volvió cada vez más extenso y difícil de interpretar, aumentando la dependencia de especialistas, tribunales y órganos reguladores.

La experiencia mexicana muestra cómo incluso una Constitución concebida para proporcionar estabilidad puede convertirse gradualmente en un documento sujeto a modificaciones constantes, reduciendo la previsibilidad que originalmente buscaba garantizar.

Francia: el Estado reglamentario

Francia representa uno de los ejemplos más conocidos de expansión normativa en Europa continental. Heredera de la tradición jurídica napoleónica, ha desarrollado a lo largo de los siglos una compleja estructura de códigos, leyes, decretos y reglamentos administrativos.

El Consejo de Estado francés y diversos organismos públicos han advertido repetidamente sobre el crecimiento constante del volumen legislativo. En ocasiones, se ha señalado que la producción normativa alcanza niveles que dificultan su conocimiento incluso para los propios funcionarios encargados de aplicarla.

El fenómeno ha dado lugar a expresiones como "inflación normativa" o "hipertrofia legislativa", utilizadas para

describir la tendencia de los gobiernos a responder a cada problema mediante nuevas regulaciones.

Las consecuencias incluyen mayores costos administrativos, dificultades de cumplimiento para ciudadanos y empresas, y una creciente complejidad en la interpretación de las normas. Paradójicamente, el exceso de regulación puede terminar debilitando el respeto por la ley cuando ésta se vuelve demasiado extensa, cambiante o difícil de comprender.

En respuesta a esta situación, distintos gobiernos franceses han impulsado programas de simplificación administrativa y revisión regulatoria, reconociendo que la calidad de las normas es más importante que su cantidad.

Lecciones para Guatemala

Los casos de México y Francia muestran que la inflación legislativa no depende únicamente del nivel de desarrollo económico ni de la tradición jurídica de un país. Es una tendencia inherente a los sistemas políticos modernos.

Frente a cada problema surge la tentación de aprobar una nueva ley.
Frente a cada excepción aparece la presión para crear una nueva regulación. Con el tiempo, estas decisiones acumulativas generan sistemas jurídicos crecientemente complejos.

La principal lección es que la fortaleza de un Estado de Derecho no se mide por el número de leyes que produce, sino por la claridad, estabilidad y coherencia de las normas que mantiene.

Una Constitución prudente debe resistir la tentación de incorporar soluciones detalladas para cada problema coyuntural. Su función consiste en establecer principios permanentes que orienten la legislación futura, no en convertirse en un catálogo cada vez más extenso de regulaciones específicas.

La simplicidad institucional no implica ausencia de normas. Significa que las reglas fundamentales son comprensibles, previsibles y suficientemente estables para que los

ciudadanos puedan planificar su vida con confianza.

Cuando las leyes se multiplican más rápido que la capacidad de comprenderlas, la seguridad jurídica comienza a deteriorarse. Y cuando la seguridad jurídica se debilita, la libertad y el desarrollo económico terminan resintiéndose.

Captura del estado y grupos de interés

*"Cuando el saqueo se convierte
en una forma de vida,
los hombres crean para sí mismos un
sistema legal que lo autoriza."*

Frédéric Bastiat

La corrupción suele asociarse con sobornos, malversación de fondos públicos, tráfico de influencias o enriquecimiento ilícito. Sin embargo, existe una forma más profunda y peligrosa de corrupción: la captura del Estado. En este fenómeno, las instituciones públicas dejan de servir al interés general y pasan a responder a los intereses particulares de grupos organizados que utilizan el poder político para obtener ventajas económicas, legales o administrativas.

Mientras la corrupción tradicional viola las reglas del sistema, la captura del Estado modifica las reglas mismas para favorecer a determinados sectores. Se trata de una corrupción estructural que puede llegar a ser perfectamente legal,

pues los privilegios son incorporados a leyes, reglamentos e incluso disposiciones constitucionales.

La búsqueda de privilegios ha acompañado a los gobiernos desde tiempos antiguos. Reyes, aristócratas, gremios, monopolios comerciales y grupos militares han intentado obtener beneficios exclusivos mediante su cercanía al poder. En las sociedades modernas, estos grupos de interés pueden adoptar formas muy diversas: partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales, monopolios protegidos, organizaciones corporativas, burocracias estatales e incluso organismos internacionales.

La existencia de grupos de interés no constituye en sí misma un problema. Toda sociedad libre permite que sus ciudadanos se organicen para defender sus ideas y aspiraciones. El problema surge cuando determinados grupos logran utilizar la fuerza coercitiva del Estado para obtener beneficios que no podrían alcanzar mediante la libre competencia o el intercambio voluntario.

La captura del Estado puede manifestarse de distintas formas. Existe captura política cuando los partidos o

dirigentes utilizan las instituciones para perpetuarse en el poder. Existe captura económica cuando empresas o sectores productivos obtienen privilegios, subsidios, exenciones tributarias o barreras de entrada que limitan la competencia. Existe captura burocrática cuando organismos públicos adquieren poder e influencia más allá de los fines para los cuales fueron creados. También puede existir captura judicial cuando los tribunales son utilizados para proteger intereses particulares en lugar de garantizar la aplicación imparcial de la ley.

América Latina ofrece numerosos ejemplos de captura institucional. A lo largo de su historia, diversos gobiernos han utilizado el aparato estatal para beneficiar a grupos políticos aliados, monopolios económicos, sindicatos privilegiados o élites burocráticas. El resultado ha sido una combinación de estancamiento económico, debilitamiento institucional y creciente desconfianza ciudadana hacia el Estado.

Guatemala no ha sido ajena a este fenómeno. Durante décadas, distintos grupos de poder han buscado influir en la legislación, en las políticas públicas y

en la asignación de recursos estatales. Algunas veces lo han hecho mediante mecanismos legales; otras, mediante prácticas abiertamente corruptas. En ambos casos, el resultado es el mismo: la distorsión del principio de igualdad ante la ley.

Cuando una ley otorga ventajas especiales a determinados sectores, cuando un monopolio es protegido por el Estado, cuando una exención tributaria beneficia a unos pocos, cuando una regulación impide la competencia o cuando un privilegio laboral se financia a costa del resto de la población, estamos frente a formas de captura institucional. La legalidad de estas medidas no las convierte automáticamente en justas.

Uno de los mayores peligros de la captura del Estado es que transforma gradualmente la relación entre ciudadanos y gobierno. En lugar de competir por producir más riqueza, innovar o servir mejor a los consumidores, los grupos de interés comienzan a competir por obtener favores políticos. La energía creativa de la sociedad se desvía de la producción hacia la búsqueda de privilegios.

Por esta razón, una Constitución verdaderamente orientada al bien común debe contener mecanismos que limiten la captura institucional. Debe garantizar la igualdad ante la ley, restringir la concesión de privilegios, fortalecer la transparencia pública y establecer controles efectivos sobre el ejercicio del poder. Las constituciones no deben diseñarse para beneficiar sectores específicos, sino para proteger principios universales aplicables a todos los ciudadanos por igual.

La historia demuestra que ninguna nación puede prosperar de forma sostenida cuando las reglas del juego son capturadas por intereses particulares. El desarrollo económico, la justicia y la estabilidad política requieren instituciones imparciales que sirvan a la sociedad en su conjunto y no a grupos privilegiados. Recuperar el pacto social exige recuperar primero la neutralidad del Estado frente a los distintos intereses que compiten dentro de la nación.

En Guatemala, la captura institucional no ha sido patrimonio exclusivo de ningún sector político o económico. A lo largo de la historia, gobiernos, sindicatos, grupos empresariales,

organizaciones corporativas e incluso estructuras criminales han intentado influir en las decisiones públicas para obtener beneficios particulares. El fenómeno trasciende ideologías y administraciones; responde a incentivos estructurales que permiten convertir el poder público en fuente de privilegios.

Ejemplos históricos de captura del estado

La captura del Estado ocurre cuando las instituciones públicas dejan de actuar principalmente en función del interés general y pasan a servir de manera sistemática a grupos específicos, ya sean políticos, económicos, sindicales, militares, criminales o burocráticos. A diferencia de la corrupción tradicional, que suele consistir en la violación de reglas existentes, la captura del Estado busca influir en la creación, interpretación o aplicación de las propias reglas del juego para beneficiar a determinados grupos.

Argentina: corporativismo y privilegios sectoriales

Argentina constituye un ejemplo interesante de captura institucional a través de mecanismos corporativos. A lo largo de gran parte del siglo XX, distintos gobiernos desarrollaron complejas alianzas entre el Estado, sindicatos, grupos empresariales y organizaciones políticas. Este sistema permitió la participación de diversos sectores en la formulación de políticas públicas, pero también generó estructuras permanentes de privilegios, subsidios, protecciones arancelarias y beneficios especiales.

Con el tiempo, numerosos grupos adquirieron capacidad para bloquear reformas que afectarían sus intereses, independientemente de sus efectos sobre el conjunto de la economía. El resultado fue una creciente dificultad para implementar cambios estructurales, acompañada de ciclos recurrentes de déficit fiscal, inflación y endeudamiento.

El problema argentino no radica únicamente en la corrupción. Consiste también en la existencia de múltiples

grupos organizados con capacidad suficiente para influir en las decisiones públicas en beneficio propio, incluso cuando ello perjudica la estabilidad económica de largo plazo.

Venezuela: de la captura a la colonización del Estado

El caso venezolano representa una forma más profunda y extensa de captura institucional. Durante las últimas décadas, el aparato estatal fue progresivamente subordinado a un proyecto político que concentró el control sobre los poderes públicos, las empresas estatales, los organismos de control y amplios sectores de la economía.

La independencia de instituciones fundamentales se debilitó gradualmente. Organismos que originalmente debían fiscalizar al gobierno pasaron a depender de él. Empresas estatales estratégicas fueron utilizadas para financiar proyectos políticos, construir redes clientelares y sostener estructuras de poder.

En este contexto, la captura dejó de ser un fenómeno sectorial para convertirse

en un sistema integral donde las fronteras entre partido, gobierno y Estado se volvieron cada vez más difusas. La consecuencia fue un deterioro progresivo de los mecanismos de control institucional, de la seguridad jurídica y de la capacidad del Estado para actuar como árbitro imparcial.

Guatemala: una captura fragmentada y plural

La experiencia guatemalteca presenta características distintas. Históricamente, diversos estudios han señalado la influencia significativa de grupos económicos, élites políticas, redes clientelares e incluso estructuras criminales sobre determinadas instituciones públicas.

A diferencia de Venezuela, donde la captura tiende a concentrarse alrededor de una estructura política dominante, en Guatemala el fenómeno suele manifestarse de forma más fragmentada. Distintos grupos compiten por influir en leyes, regulaciones, nombramientos, contratos públicos y decisiones judiciales.

Algunos análisis destacan la influencia histórica de sectores empresariales organizados sobre determinadas políticas públicas. Otros enfatizan la penetración de redes político-económicas ilícitas vinculadas al financiamiento electoral, la corrupción o el crimen organizado.

Precisamente por su carácter múltiple, la captura institucional en Guatemala resulta especialmente difícil de combatir. No existe un único captor identificable. Existen diversos actores con capacidad para influir simultáneamente sobre distintas áreas del aparato estatal.

Lecciones comunes

Los casos de Argentina, Venezuela y Guatemala muestran que la captura del Estado puede adoptar formas muy diferentes. Puede surgir desde grupos empresariales, sindicatos, partidos políticos, burocracias permanentes, organizaciones criminales o coaliciones de varios de estos actores.

La característica común es siempre la misma: las reglas dejan de diseñarse para el conjunto de la sociedad y

comienzan a responder a intereses particulares.

Por ello, el principal antídoto contra la captura no es únicamente la persecución de la corrupción. Es la construcción de instituciones donde prevalezcan la igualdad ante la ley, la transparencia, la competencia abierta, la responsabilidad de los funcionarios y la existencia de límites efectivos al poder de cualquier grupo organizado.

Cuando las reglas son iguales para todos, la captura se vuelve más difícil. Cuando las leyes crean privilegios, la captura se convierte en una consecuencia casi inevitable.

Privilegios, corrupción legalizada y capitalismo prebendario

"La ley pervertida toma de unos para dar a otros."
Frédéric Bastiat

La captura del Estado tiene múltiples consecuencias. Una de las más visibles es el surgimiento del capitalismo prebendario, también conocido como capitalismo de amigos, clientelismo económico o mercantilismo moderno. En estos sistemas, el éxito empresarial deja de depender principalmente de la innovación, la productividad y el servicio al consumidor, para depender de la cercanía con el poder político.

Nuestras constituciones han sido utilizadas para legalizar las prebendas, la inequidad y demás formas de perversión. Con el fin de obtener ventajas para los grupos de poder se redactan cláusulas donde el Estado interviene en todas las actividades posibles en los campos económico, político y social. Por eso son tan extensas.

Los gobiernos deben estar en manos de personas capacitadas y honradas, entendiendo que ser honesto no es un mérito sino una obligación. Sin embargo, acabar con la corrupción no es suficiente para arreglar un país. La honradez es una cualidad y no una estructura, aunque la corrupción puede echar a perder la estructura de un país por buena que sea. Lo mismo sucede con los privilegios.

El debate debe desplazarse de las personas a las instituciones.

Personas e instituciones que pregonan valores morales atacan la corrupción abierta que las leyes castigan, pero rara vez se refieren a la corrupción encubierta que las leyes protegen.

Quien quiere ser bien recordado en política no cambia nada. El *statu quo* o régimen de ventajas es defendido a capa y espada. Como dije antes, haciendo lo mismo no vamos a cambiar. Debemos reformar las estructuras, a sabiendas que enfrentaremos resistencia. Hay que comenzar por los fundamentos, en las Constituciones que legalizan la desigualdad ante la ley al otorgar ventajas a grupos de poder:

políticos, empresarios nacionales y extranjeros, grupos sociales y sindicalistas que se convierten en parásitos del pueblo.

En la Constitución se define el sistema económico, por lo que su elección es crucial para el futuro de la nación.

La corrupción entre gobiernos y empresarios se entiende por sobornos, evasión fiscal y otros. La corrupción legalizada responde a los términos se capitalismo prebendario, clientelismo o amiguismo. Los privilegios son corrupción legalizada.

Autores como Douglass North, Mancur Olson y James Buchanan, también distinguieron entre mercados competitivos y sistemas capturados por grupos de interés.

Derechos individuales versus derechos sociales

"La libertad es el derecho de hacer todo aquello que las leyes permiten."
Montesquieu

Uno de los debates más importantes del constitucionalismo moderno gira en torno a la relación entre los derechos individuales y los derechos sociales. La discusión no es meramente jurídica; involucra profundas cuestiones filosóficas, económicas y políticas sobre el papel del Estado y los límites del poder.

Los derechos individuales tienen sus raíces en el constitucionalismo liberal de los siglos XVIII y XIX. Se basan en la idea de que toda persona posee derechos inherentes a su condición humana que existen con independencia del Estado. Entre ellos destacan el derecho a la vida, la libertad, la propiedad, la libertad de expresión, la libertad de asociación, la libertad religiosa y el debido proceso.

Estos derechos suelen considerarse derechos negativos porque exigen principalmente que el Estado se abstenga de interferir en la esfera de libertad de los individuos. Su función es proteger a las personas frente al abuso del poder político y garantizar un ámbito de autonomía personal.

A partir del siglo XX surgió una nueva generación de derechos conocidos como derechos sociales, económicos y culturales. Entre ellos se encuentran el derecho al trabajo, la educación, la salud, la vivienda, la seguridad social y un nivel de vida digno. A diferencia de los derechos individuales clásicos, estos derechos requieren normalmente una acción positiva del Estado y la asignación de recursos públicos para hacerlos efectivos.

La aparición de los derechos sociales respondió a una realidad histórica concreta. La Revolución Industrial produjo enormes avances económicos, pero también generó condiciones laborales precarias, pobreza urbana y profundas desigualdades sociales. Muchos pensadores consideraron insuficiente la simple protección de las libertades individuales y promovieron

una mayor intervención estatal para corregir dichas desigualdades.

La Constitución mexicana de 1917 y la Constitución de Weimar de 1919 fueron pioneras en incorporar amplios catálogos de derechos sociales.

Posteriormente, esta tendencia se extendió por gran parte del mundo y encontró respaldo en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

Sin embargo, la incorporación de derechos sociales a las constituciones ha generado importantes debates. Sus defensores argumentan que la libertad carece de sentido cuando las personas viven en condiciones extremas de pobreza, ignorancia o enfermedad. Desde esta perspectiva, el Estado tiene la responsabilidad de crear condiciones mínimas que permitan a todos ejercer efectivamente sus libertades.

Sus críticos señalan que muchos derechos sociales no son verdaderos derechos en sentido estricto, sino objetivos políticos deseables cuya realización depende de los recursos disponibles. Mientras que el derecho a la libertad de expresión puede garantizarse mediante la abstención del

Estado, el derecho a la vivienda o a la salud exige recursos económicos obtenidos mediante impuestos pagados por otros ciudadanos. Surge entonces una pregunta fundamental: ¿hasta dónde puede el Estado obligar a unos individuos a financiar los derechos de otros?

El problema se agrava cuando las constituciones prometen más de lo que las sociedades pueden sostener. En muchos países latinoamericanos se han reconocido extensos catálogos de derechos sociales que en la práctica resultan imposibles de cumplir. Esto genera una brecha creciente entre las promesas constitucionales y la realidad cotidiana de los ciudadanos.

Por otra parte, algunos derechos sociales pueden transformarse con el tiempo en privilegios corporativos. Cuando determinadas organizaciones, sindicatos, sectores económicos o grupos de presión obtienen beneficios especiales financiados por el conjunto de la sociedad, el principio de igualdad ante la ley comienza a erosionarse. Lo que nació como un instrumento de solidaridad puede terminar convirtiéndose en un mecanismo de

transferencia de recursos hacia grupos con capacidad de influencia política.

La verdadera cuestión no consiste en elegir entre derechos individuales o derechos sociales, sino en encontrar un equilibrio razonable entre ambos. Una sociedad libre requiere proteger la libertad, la propiedad y la dignidad de las personas. Pero también necesita mecanismos de solidaridad que permitan atender situaciones de vulnerabilidad y promover oportunidades para todos.

La clave consiste en distinguir entre principios permanentes y políticas públicas específicas. Las constituciones deben proteger los derechos fundamentales de manera universal y evitar convertirse en extensos programas de gobierno. Corresponde a las leyes ordinarias y a los gobiernos democráticamente electos definir las políticas concretas para alcanzar los objetivos sociales de cada época.

Cuando una Constitución intenta resolver todos los problemas económicos y sociales de una nación, corre el riesgo de convertirse en un catálogo de buenas intenciones imposible de cumplir. Cuando se limita

exclusivamente a proteger libertades formales ignorando las condiciones reales de la población, también pierde legitimidad.

El desafío constitucional consiste en construir un marco jurídico que garantice la libertad individual, promueva la responsabilidad personal, facilite la solidaridad social y preserve la igualdad ante la ley. Sólo así los derechos individuales y los derechos sociales dejarán de verse como fuerzas opuestas para convertirse en elementos complementarios de un verdadero pacto social.

Candados constitucionales y límites al poder

"La Constitución no se hizo para los tiempos de tranquilidad, sino para los tiempos de tentación."

Adaptación del espíritu de los Federalist Papers.

Toda Constitución debe contener mecanismos que limiten el poder de los gobernantes y de los grupos de interés.

La experiencia histórica demuestra que ningún sistema político está inmune a la corrupción, al clientelismo o a la captura institucional. Por ello, además de declarar derechos y establecer principios, una Constitución debe incorporar salvaguardas permanentes que impidan los abusos de poder y protejan a las futuras generaciones.

En toda Constitución debe haber un capítulo donde se establezcan candados que pongan límite al abuso de los grupos de poder para permitir el desarrollo del país y restablecer el pacto social. Esta es la clave.

La historia de las naciones está llena de ejemplos donde gobiernos

democráticamente electos
comprometieron el futuro de sus
pueblos mediante endeudamiento
excesivo, emisión monetaria
irresponsable, privilegios corporativos,
monopolios legales o sistemas de gasto
público insostenibles. Muchas de estas
decisiones fueron perfectamente
legales. El problema no fue la
ilegalidad, sino la ausencia de límites
estructurales.

Los padres fundadores de los Estados Unidos comprendieron este principio al diseñar un sistema de pesos y contrapesos. Más recientemente, países como Suiza han incorporado mecanismos constitucionales para limitar el crecimiento del gasto público y el endeudamiento estatal. La finalidad no es impedir la acción gubernamental, sino evitar que el poder circunstancial de una mayoría comprometa la estabilidad de largo plazo.

Los candados constitucionales pueden adoptar distintas formas. Algunos ejemplos son:

- Un límite máximo al endeudamiento público como porcentaje del Producto Interno Bruto.
- Restricciones a la emisión monetaria sin respaldo económico real.

- Un porcentaje mínimo del presupuesto nacional destinado a inversión productiva y un máximo destinado a gasto administrativo y funcionamiento.
- Límites al crecimiento del gasto público en relación con el crecimiento de la economía.
- Prohibición de monopolios legales, privilegios exclusivos y concesiones discriminatorias.
- Eliminación de exenciones tributarias otorgadas a grupos específicos, salvo circunstancias excepcionales claramente justificadas.
- Reglas de transparencia fiscal que obliguen a publicar en tiempo real el uso de los recursos públicos.
- Mecanismos de evaluación periódica de programas estatales para determinar su efectividad.
- Límites razonables a beneficios laborales financiados con recursos públicos cuando éstos generen desequilibrios financieros que afecten al conjunto de la población.

Estos ejemplos no constituyen una lista cerrada ni fórmulas inmutables. Su propósito es ilustrar el tipo de límites estructurales que una Constitución puede establecer para restringir el abuso del poder y proteger a las futuras

generaciones frente a decisiones irresponsables de corto plazo.

La existencia de candados constitucionales no elimina la necesidad de gobiernos honestos y capaces. Sin embargo, la experiencia demuestra que la honradez es una cualidad personal, mientras que las instituciones constituyen estructuras permanentes. Los sistemas políticos deben diseñarse considerando no sólo la posibilidad de buenos gobernantes, sino también la inevitabilidad de malos gobernantes.

Una Constitución prudente no se limita a confiar en la virtud de quienes ejercen el poder. Debe prever mecanismos que impidan que individuos, partidos políticos, sindicatos, corporaciones, burocracias estatales o cualquier otro grupo organizado utilicen el aparato del Estado para transferir recursos de la sociedad hacia intereses particulares.

Los candados constitucionales no buscan paralizar al gobierno. Buscan preservar la libertad, proteger la igualdad ante la ley y garantizar que el poder permanezca subordinado a principios permanentes y no a intereses circunstanciales.

La función más importante de una Constitución no es otorgar poder al gobierno, sino establecer límites claros al ejercicio de ese poder. Allí radica la diferencia entre un régimen de derecho y un régimen de privilegios.

Responsabilidad por el ejercicio del poder público

"Donde termina la responsabilidad comienza la arbitrariedad."
Frase afín al espíritu del capítulo.

Uno de los principios fundamentales de una república consiste en que toda autoridad debe responder por las consecuencias de sus decisiones. Sin embargo, en numerosos sistemas administrativos y judiciales los costos derivados de actuaciones ineficientes, negligentes o abusivas recaen sobre los ciudadanos y no sobre quienes las provocan.

Cuando una institución pública inicia procedimientos carentes de fundamento suficiente, prolonga litigios innecesarios o utiliza recursos procesales de manera sistemática sin asumir responsabilidad alguna por sus resultados, se genera

una distorsión de incentivos. Los funcionarios conservan todos los beneficios de actuar y ninguno de los costos de equivocarse.

Esta situación produce un crecimiento constante de la burocracia, aumenta la carga de los tribunales, encarece la administración de justicia y prolonga innecesariamente la incertidumbre jurídica de los ciudadanos afectados.

Una Constitución orientada a limitar el abuso del poder debería establecer el principio de responsabilidad institucional. El ejercicio de facultades públicas debe estar acompañado de mecanismos de rendición de cuentas, evaluación de resultados y reparación de daños cuando las actuaciones estatales causen perjuicios injustificados.

El objetivo no es restringir el cumplimiento de las funciones públicas ni desalentar la persecución legítima de delitos o la defensa de los intereses del Estado. Por el contrario, se trata de alinear los incentivos institucionales para que las decisiones sean adoptadas con diligencia, prudencia y responsabilidad.

En una sociedad libre, la autoridad debe estar sometida al mismo principio que exige a los ciudadanos: responder por las consecuencias de sus actos.

No basta con limitar el poder; también hay que alinear los incentivos de quienes ejercen el poder.

El constituyente y el problema de la sabiduría política

"En política, la sabiduría consiste menos en perseguir la perfección que en prevenir el desastre."

Michael Oakeshott

Toda Constitución nace de una pregunta fundamental: ¿quién tiene la autoridad para establecer las reglas del juego de una nación?

La respuesta tradicional es el poder constituyente. En las democracias modernas, este poder suele ejercerse mediante asambleas constituyentes elegidas por los ciudadanos o mediante procedimientos especiales de reforma constitucional. Se supone que dichas instancias representan la voluntad soberana del pueblo.

Sin embargo, esta respuesta conduce inmediatamente a una nueva interrogante: ¿la voluntad popular es suficiente para producir una buena Constitución?

La historia demuestra que no necesariamente.

Las constituciones han sido redactadas por revolucionarios, militares, juristas, filósofos, parlamentarios, monarcas, asambleas populares y coaliciones políticas de toda naturaleza. Algunas han dado origen a largos períodos de estabilidad y prosperidad. Otras han conducido a crisis, autoritarismo o conflictos permanentes.

La dificultad radica en que redactar una Constitución exige algo más que legitimidad política. Requiere prudencia, conocimiento histórico, comprensión institucional y una visión de largo plazo que pocas veces coincide con los incentivos de la política cotidiana.

Los legisladores ordinarios suelen pensar en los próximos años. Los gobiernos piensan en el siguiente período electoral. Una Constitución, en cambio, debería pensarse para generaciones enteras.

Los constituyentes enfrentan una tarea especialmente compleja. Deben diseñar instituciones destinadas a gobernar situaciones que todavía no existen, responder a problemas que aún no han aparecido y limitar abusos que todavía no se han producido.

En otras palabras, deben legislar para un futuro que desconocen.

La experiencia histórica muestra que los constituyentes suelen cometer dos errores opuestos.

El primero consiste en confiar excesivamente en las personas. Se diseñan instituciones bajo el supuesto de que serán administradas por gobernantes sabios, honestos y competentes. Cuando llegan gobernantes menos virtuosos, el sistema comienza a mostrar sus debilidades.

El segundo error consiste en intentar prever todas las circunstancias posibles. Se redactan constituciones extensas, detalladas y minuciosas que buscan regular aspectos cada vez más específicos de la vida nacional. Con el paso del tiempo, estas disposiciones se vuelven obsoletas o generan rigideces que dificultan la adaptación de la sociedad a nuevas realidades.

La paradoja constitucional es evidente. Cuanto más intenta una constitución controlar el futuro, menos preparada suele estar para enfrentarlo.

Los ejemplos históricos son reveladores. La Constitución de los Estados Unidos, redactada en 1787, es relativamente breve y establece principios generales que han permitido su supervivencia durante más de dos siglos. Otras constituciones mucho más extensas han sido reemplazadas repetidamente sin alcanzar estabilidad duradera.

Esto no significa que la brevedad garantice el éxito ni que toda constitución extensa esté condenada al fracaso. Significa que la verdadera sabiduría constitucional no consiste en multiplicar normas, sino en identificar cuáles principios merecen permanecer y cuáles cuestiones deben dejarse a la deliberación futura de la sociedad.

El problema de la sabiduría política aparece también en la composición de las asambleas constituyentes. ¿Deben estar integradas exclusivamente por representantes electos? ¿Deben participar juristas, economistas, académicos, empresarios, trabajadores y otros sectores de la sociedad? ¿Debe prevalecer la representación política o la competencia técnica?

No existe una respuesta definitiva. La legitimidad democrática es indispensable, pero también lo es el conocimiento especializado. Una constitución elaborada únicamente por expertos puede carecer de legitimidad popular. Una constitución redactada exclusivamente por actores políticos puede carecer de profundidad institucional.

Quizás la principal virtud de un constituyente no sea la inteligencia ni la erudición, sino la humildad. La conciencia de que ninguna generación posee la capacidad de resolver anticipadamente todos los problemas futuros.

Las mejores constituciones suelen ser aquellas que reconocen los límites del conocimiento humano. En lugar de intentar diseñar una sociedad perfecta, crean reglas estables que permiten a generaciones distintas resolver sus propios desafíos dentro de un marco común de libertad, responsabilidad y justicia.

“La sabiduría política no consiste en construir instituciones perfectas. Consiste en diseñar instituciones

capaces de sobrevivir a las imperfecciones humanas.”

Por ello, una Constitución prudente debe ser lo suficientemente fuerte para limitar el poder, lo suficientemente flexible para adaptarse al cambio y lo suficientemente modesta para reconocer que el futuro siempre será más complejo de lo que imaginan quienes intentan escribirlo.

Al final, la pregunta más importante para un constituyente no es qué sociedad desea construir, sino cuánto poder está dispuesto a entregar a quienes gobernarán después de él.

Propuesta de principios para una nueva Constitución

"Las leyes deben ser pocas, claras y aplicables a todos por igual."

Voltaire

Una Constitución escrita debe ser una afirmación normativa de principios y no una recopilación de circunstancias temporales. Los principios poseen vocación de permanencia; los hechos cambian con el paso de las generaciones. Mientras las políticas públicas deben adaptarse a las necesidades de cada época, los principios constitucionales deben permanecer como puntos de referencia estables para la vida de la nación.

La experiencia demuestra que muchas constituciones fracasan cuando intentan convertirse en programas de gobierno, planes económicos o catálogos interminables de aspiraciones sociales. Al mezclar principios permanentes con objetivos coyunturales, terminan perdiendo claridad, coherencia y legitimidad. Lo que hoy parece una solución puede convertirse mañana en un obstáculo para el desarrollo.

La función primordial de una Constitución consiste en definir la estructura básica del Estado, establecer límites al ejercicio del poder y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. Todo lo demás debe quedar sujeto al debate democrático, a la evolución de la sociedad y a la legislación ordinaria.

Toda Constitución legítima debe partir del reconocimiento de la dignidad inherente de la persona humana. De esta premisa surgen los derechos fundamentales que ninguna mayoría política debería poder vulnerar: el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad personal, a la propiedad privada, a la libertad de pensamiento, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, a la libertad religiosa y al debido proceso.

Estos derechos no son concesiones del Estado. Son límites impuestos al poder del Estado. Su finalidad es garantizar que toda persona disponga de una esfera de autonomía desde la cual pueda desarrollar libremente su proyecto de vida.

La igualdad ante la ley constituye otro principio fundamental. Ningún ciudadano, funcionario, empresa, sindicato, organización social o grupo de interés debe gozar de privilegios especiales otorgados por el poder político. La ley debe proteger por igual a todos los individuos y exigir de todos las mismas responsabilidades.

Sin embargo, la igualdad ante la ley no debe confundirse con la igualdad de resultados. Las personas poseen talentos, capacidades, aspiraciones y circunstancias distintas. La función de una Constitución no es garantizar que todos alcancen la misma posición económica o social, sino asegurar que todos disfruten de las mismas libertades y oportunidades jurídicas para desarrollar sus capacidades.

La solidaridad también forma parte de una sociedad sana. Ninguna comunidad puede prosperar ignorando las necesidades de los más vulnerables. Sin embargo, la solidaridad debe fortalecerse sin sacrificar la libertad individual, sin crear dependencias permanentes y sin transformarse en un instrumento para justificar privilegios, clientelismo o captura institucional.

“La ayuda social debe orientarse al fortalecimiento de las capacidades humanas y no a la consolidación de estructuras de dependencia política.”

Una Constitución moderna debe reconocer igualmente la importancia de la descentralización del poder. La concentración excesiva de decisiones políticas, económicas y administrativas favorece la captura institucional y aleja el gobierno de los ciudadanos. El poder debe distribuirse de manera que ninguna persona, partido, burocracia o grupo organizado pueda ejercer un dominio permanente sobre el resto de la sociedad.

Asimismo, la Constitución debe preservar la estabilidad institucional mediante reglas claras, sencillas y comprensibles para todos. Las constituciones excesivamente extensas terminan convirtiéndose en códigos administrativos sujetos a modificaciones constantes.

“Las constituciones duraderas suelen ser aquellas que establecen principios generales y permiten que las generaciones futuras resuelvan sus propios desafíos dentro de un marco común de libertad y responsabilidad.”

La historia demuestra que la prosperidad de las naciones depende menos de la cantidad de leyes que poseen y más de la calidad de sus instituciones. Una Constitución no puede garantizar por sí sola el desarrollo económico, la justicia o la felicidad de un pueblo. Lo que sí puede hacer es crear las condiciones para que los ciudadanos desarrollen libremente sus talentos, cooperen pacíficamente y construyan un futuro común.

Por ello, una nueva Constitución para Guatemala debería aspirar a ser más breve, más clara y más universal. Menos orientada a conceder privilegios y más comprometida con la igualdad ante la ley. Menos preocupada por administrar la sociedad y más enfocada en proteger la libertad de las personas. Menos dependiente de intereses coyunturales y más fiel a principios permanentes de justicia, responsabilidad y dignidad humana.

El objetivo final de una Constitución no es otorgar poder al gobierno, sino proteger a los ciudadanos frente al abuso del poder. Allí comienza el verdadero Estado de Derecho y allí

puede reconstruirse el pacto social que toda nación necesita para prosperar.

Un ejemplo ilustrativo puede encontrarse en la propia Constitución Política de la República de Guatemala. La Sección Octava, dedicada al Trabajo, contiene un extenso conjunto de disposiciones que regulan aspectos específicos de las relaciones laborales. Muchas de ellas responden a preocupaciones legítimas de protección al trabajador y reflejan las circunstancias históricas en que fueron redactadas.

Sin embargo, cabe preguntarse si este tipo de normas pertenecen realmente al ámbito constitucional o si deberían formar parte de la legislación ordinaria. Una Constitución está llamada a establecer principios generales y permanentes, mientras que las relaciones laborales evolucionan constantemente en respuesta a cambios tecnológicos, económicos y sociales.

Al elevar normas laborales específicas al rango constitucional, se dificulta su adaptación a nuevas realidades productivas. Lo que en un momento histórico pudo considerarse una

protección necesaria puede transformarse, décadas después, en una rigidez que limite la creación de empleo, la innovación o incluso la libertad contractual de las propias personas que pretende proteger.

La función de una Constitución debería consistir en garantizar principios fundamentales como la dignidad humana, la libertad de asociación, la prohibición de la explotación, la igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a buscar libremente su sustento mediante el trabajo. Corresponde posteriormente a la legislación ordinaria desarrollar los mecanismos concretos de protección laboral de acuerdo con las necesidades cambiantes de cada época.

En una sociedad libre, la protección del trabajador debe coexistir con el derecho de las personas a celebrar acuerdos voluntarios dentro de un marco de legalidad y respeto mutuo. Cuando la Constitución desciende al nivel de la regulación detallada, corre el riesgo de sustituir principios permanentes por disposiciones que inevitablemente serán cuestionadas por el paso del tiempo.

La experiencia demuestra que las constituciones más duraderas suelen limitarse a establecer principios generales, dejando a las generaciones futuras la facultad de adaptar las normas específicas a las nuevas circunstancias económicas y sociales.

Cómo implementar una reforma estructural legítima y democrática en Guatemala

Los problemas de Guatemala son estructurales y la Constitución debe analizarse como la arquitectura fundamental del poder y no como un texto meramente jurídico.

Una reforma estructural legítima y democrática en Guatemala — particularmente de su Constitución en su 41 aniversario— debe construirse con base en principios de legalidad, inclusión social y ética pública. Aquí te dejo una propuesta concreta en cinco fases:

1. Diagnóstico participativo y técnico

- Crear una Comisión Nacional por la Reforma Constitucional integrada por:
- Expertos constitucionalistas (independientes).
- Representantes del Congreso, Corte de Constitucionalidad,

universidades públicas y privadas.

- Sociedad civil: campesinos, empresarios, pueblos indígenas, iglesias, y juventud.

Esta comisión debe presentar un diagnóstico técnico-político, identificando:

- Artículos contradictorios o desfasados.
- Normas que consolidan privilegios.
- Vacíos en materia de justicia, propiedad, medioambiente, derechos económicos, etc.
- Pluralismo cultural.
- Idiomas nacionales.
- Autonomía municipal.

2. Auditoría ética del texto vigente

Hacer una auditoría moral y política del texto constitucional actual:

- ¿Qué artículos favorecen privilegios por encima de principios?
- ¿Qué lagunas permiten impunidad, corrupción o clientelismo?

- ¿Qué derechos no son efectivamente protegidos ni exigibles?

Ejemplo: La figura del antejucio ha sido un escudo de impunidad más que un mecanismo de protección democrática.

3. Proceso de deliberación nacional

- Convocar foros ciudadanos regionales para debatir propuestas de cambio (modelo cabildos abiertos modernos).
- Abrir una plataforma digital para consulta pública y recolección de insumos ciudadanos.
- Priorizar educación cívica, explicando a la población qué es una Constitución, qué implica reformarla, y por qué nos conviene hacerlo.

4. Presentación de propuestas y validación legislativa

- La comisión redacta un texto reformado con base en los insumos del país, no de élites.
- Se envía al Congreso para su discusión formal, en

cumplimiento del artículo 278 de la Constitución, que regula reformas constitucionales.

- Las reformas que afecten el capítulo de derechos humanos o el régimen político deben someterse a consulta popular (referéndum).

5. Transición con garantías democráticas

- Acompañar el proceso con observación internacional independiente, por parte de entes como la OEA, ONU y universidades extranjeras.
- Establecer un cronograma claro para:
 - Entradas en vigencia progresivas.
 - Reformas legales complementarias.
 - Campañas de educación ciudadana sobre los cambios.

Principios rectores

- **Transparencia:** Todo el proceso debe ser público y documentado.

- Inclusión: Nadie puede quedar fuera, especialmente los históricamente marginados.
- Consenso mínimo: Buscar acuerdos amplios, evitando imposiciones ideológicas.
- Viabilidad práctica: Reformas posibles de implementar y sostenibles.

Conclusión: recuperar el pacto social

"El precio de la libertad es su eterna vigilancia."

Frase atribuida a Thomas Jefferson

Las constituciones nacen de una aspiración profundamente humana: sustituir la fuerza por el derecho, la arbitrariedad por las reglas y el privilegio por la igualdad ante la ley. Son el intento de una sociedad por establecer límites al poder y crear un marco estable que permita la convivencia pacífica entre personas con intereses, creencias y proyectos de vida diferentes.

Sin embargo, la historia demuestra que ninguna Constitución permanece fiel a sus principios de manera automática. Las instituciones pueden ser capturadas, las leyes pueden multiplicarse hasta volverse incomprensibles y los mecanismos creados para proteger la libertad pueden transformarse en instrumentos de privilegio. Cuando esto ocurre, el problema ya no es únicamente jurídico. El pacto social comienza a deteriorarse.

A lo largo de estas páginas hemos recorrido algunos de los principales desafíos del constitucionalismo moderno: la tensión entre centralismo y descentralización; el papel de las cortes constitucionales; los límites de la interpretación judicial; la selección de jueces; las diferencias entre el Derecho Romano y el *common law*; la soberanía frente a los organismos supranacionales; la relación entre democracia, república y Estado de Derecho; la inflación legislativa; la captura institucional; los privilegios legales; los derechos individuales y sociales; y la necesidad de establecer candados constitucionales que limiten el abuso del poder.

Todos estos temas, aunque diversos, conducen a una misma pregunta: ¿Cómo evitar que las instituciones creadas para servir a la sociedad terminen sirviéndose de ella? La experiencia histórica sugiere que la respuesta no se encuentra en la concentración del poder, sino en su limitación. No se encuentra en la proliferación de leyes, sino en la claridad de los principios. No se encuentra en la búsqueda permanente de nuevos derechos, sino en la

protección efectiva de aquellos que pertenecen por igual a todos los seres humanos.

La Constitución no debe convertirse en un programa de gobierno, un catálogo de privilegios ni una lista interminable de aspiraciones imposibles de cumplir. Su función es más sencilla y más importante: definir las reglas del juego, distribuir el poder, proteger los derechos fundamentales y garantizar que ninguna persona, institución o grupo pueda colocarse por encima de la ley.

Una nación no prospera porque sus gobernantes sean virtuosos. Prospera cuando sus instituciones están diseñadas para resistir incluso a los gobernantes menos virtuosos.

La libertad no depende de la buena voluntad de quienes ejercen el poder, sino de la existencia de límites efectivos que impidan su abuso.

Guatemala enfrenta hoy desafíos económicos, sociales, políticos e institucionales que no podrán resolverse únicamente mediante cambios de gobierno. La discusión debe trasladarse de las personas a las estructuras. Durante demasiado tiempo hemos

debatido quién debe gobernar, cuando quizás la pregunta más importante sea bajo qué reglas debe hacerlo.

Recuperar el pacto social exige recuperar la igualdad ante la ley. Exige revisar aquellos privilegios que han sido incorporados al ordenamiento jurídico bajo distintos nombres y justificaciones. Exige fortalecer la responsabilidad institucional, limitar la captura del Estado y construir mecanismos que protejan a las futuras generaciones de decisiones irresponsables tomadas en el presente.

No se trata de destruir lo construido ni de comenzar desde cero. Se trata de reconocer que las constituciones son herramientas al servicio de la sociedad y no fines en sí mismas. Deben ser capaces de corregirse cuando dejan de cumplir adecuadamente su función.

Quizás la mayor lección del constitucionalismo sea una lección de humildad. Ninguna generación posee toda la sabiduría necesaria para diseñar una sociedad perfecta. Ninguna Constitución puede prever todos los desafíos futuros. Ningún sistema político puede eliminar por completo los conflictos humanos.

Pero sí es posible construir instituciones más justas, más simples y más resistentes al abuso del poder.

La verdadera medida de una Constitución no está en su extensión, en la cantidad de derechos que proclama ni en la complejidad de sus instituciones. Se encuentra en su capacidad para proteger la libertad, garantizar la igualdad ante la ley y permitir que los ciudadanos desarrollen sus proyectos de vida en paz.

Al final, el propósito de una Constitución no es otorgar poder al Estado. Es proteger a la sociedad del exceso de poder. Recuperar el pacto social significa regresar a ese principio fundamental. Porque cuando todos los ciudadanos son verdaderamente iguales ante la ley, la Constitución deja de ser un documento político y se convierte en el fundamento de una nación libre.

Epílogo - reflexiones para Guatemala

Después de recorrer la historia del constitucionalismo, examinar las instituciones políticas y analizar los desafíos del Estado moderno, resulta inevitable regresar al punto de partida: Guatemala.

Las constituciones, las leyes y las instituciones no existen por sí mismas. Son herramientas creadas para servir a las personas. Su finalidad no es satisfacer teorías jurídicas ni ideologías políticas, sino permitir que los ciudadanos vivan en libertad, seguridad y prosperidad.

Durante gran parte de nuestra historia nacional hemos debatido intensamente sobre quién debe gobernar. Liberales y conservadores, civiles y militares, izquierda y derecha, reformistas y tradicionalistas han ocupado sucesivamente el centro de la discusión política. Sin embargo, muchos de los problemas fundamentales del país han permanecido notablemente constantes.

La pobreza, la debilidad institucional, la inseguridad jurídica, la corrupción, la captura del Estado, la desigualdad ante la ley y la falta de oportunidades continúan afectando a millones de guatemaltecos independientemente del partido que ocupe temporalmente el poder.

Quizás ha llegado el momento de formular una pregunta diferente. No solamente quién debe gobernar. Sino bajo qué reglas debe hacerlo.

La prosperidad de las naciones no depende exclusivamente de la riqueza de sus recursos naturales ni de las capacidades individuales de sus habitantes. Depende, sobre todo, de la calidad de sus instituciones. Los países más exitosos no son necesariamente aquellos que poseen más recursos, sino aquellos que han logrado construir sistemas estables donde las reglas son claras, los derechos son respetados y el poder encuentra límites efectivos.

La verdadera riqueza de una nación no se encuentra únicamente en sus minerales, sus tierras agrícolas, sus industrias o sus ciudades. Se encuentra en la confianza que los ciudadanos

depositan en sus instituciones. Allí donde existe certeza jurídica florecen la inversión, la innovación, el trabajo y la cooperación social. Allí donde predominan los privilegios, la arbitrariedad y la inseguridad jurídica, el desarrollo se vuelve difícil y precario.

Guatemala posee fortalezas extraordinarias. Una ubicación geográfica privilegiada. Una población joven y emprendedora. Una enorme diversidad cultural. Recursos naturales abundantes. Una rica tradición histórica. Sin embargo, muchas de estas ventajas se ven limitadas por estructuras institucionales que con demasiada frecuencia favorecen intereses particulares sobre el interés general.

La solución no consiste en esperar la llegada de líderes providenciales. La historia demuestra que los hombres pasan y las instituciones permanecen. Las sociedades más libres son aquellas que dependen menos de la virtud excepcional de sus gobernantes y más de la solidez de sus reglas.

Por ello, la discusión constitucional resulta tan importante. No porque una nueva Constitución vaya a resolver automáticamente los problemas

nacionales, sino porque las reglas del juego condicionan profundamente las oportunidades de desarrollo de las generaciones futuras.

La tarea pendiente consiste en construir un orden institucional basado en principios sencillos y permanentes: igualdad ante la ley, respeto a la propiedad privada, libertad de pensamiento y expresión, responsabilidad individual, limitación efectiva del poder público y rendición de cuentas de quienes lo ejercen.

Estos principios no pertenecen a la izquierda ni a la derecha. No son modernos ni antiguos. Son los fundamentos sobre los cuales las sociedades libres han construido sus instituciones más exitosas.

Guatemala necesita menos privilegios y más igualdad ante la ley. Menos burocracia y más responsabilidad. Menos confrontación y más cooperación. Menos poder concentrado y más libertad.

La Constitución ideal no es aquella que promete resolver todos los problemas humanos. Es aquella que establece

reglas justas para que los ciudadanos puedan resolverlos por sí mismos.

Al final, el futuro de Guatemala dependerá menos de los textos constitucionales que de la voluntad de sus ciudadanos para exigir instituciones más transparentes, más responsables y más respetuosas de la libertad.

Las generaciones que nos precedieron construyeron el país que heredamos. Las generaciones futuras heredarán el país que nosotros construyamos. Esa es la verdadera responsabilidad de toda generación constitucional. Y quizás también la más grande esperanza para Guatemala.

Bibliografía comentada

La presente obra no pretende ser un tratado académico exhaustivo, sino una reflexión sobre el constitucionalismo, la libertad, el Estado de Derecho y las instituciones. Las siguientes obras han contribuido significativamente a la formación de las ideas aquí expuestas.

ARISTÓTELES

Política

Uno de los textos fundacionales del pensamiento político occidental. Aristóteles analiza las distintas formas de gobierno y la relación entre la virtud cívica, la ley y el bien común. Muchas discusiones contemporáneas sobre república, ciudadanía y poder tienen sus raíces en esta obra.

JOHN LOCKE

Segundo tratado sobre el gobierno civil

Obra fundamental para comprender los conceptos modernos de libertad, propiedad privada, consentimiento de los gobernados y limitación del poder político

CICERÓN

De Republica y De Legibus

Introduce la idea de una ley superior basada en la razón y la naturaleza humana. Su influencia sobre el derecho natural y el constitucionalismo occidental se extiende hasta nuestros días.

MONTESQUIEU

El espíritu de las leyes

Desarrolla la teoría de la separación de poderes, uno de los pilares de las democracias constitucionales modernas.

ALEXIS DE TOCQUEVILLE

La democracia en América

Análisis profundo de las fortalezas y riesgos de la democracia. Su reflexión sobre la tiranía de las mayorías continúa siendo extraordinariamente actual.

THOMAS PAINE

Los derechos del hombre

Defensa de los principios republicanos y de la soberanía popular como fundamento legítimo del gobierno.

THE FEDERALIST PAPERS

Alexander Hamilton, James Madison y John Jay

Probablemente la explicación más importante jamás escrita sobre el funcionamiento de una constitución republicana. Constituye una referencia indispensable para comprender la Constitución de los Estados Unidos y los límites al poder político.

LORD ACTON

Ensayos sobre libertad y poder

Fuente de una de las advertencias más célebres de la historia política: "El poder tiende a corromper y el poder absoluto corrompe absolutamente".

FRÉDÉRIC BASTIAT

La ley

Breve pero brillante reflexión sobre la perversión de la ley cuando deja de proteger derechos para convertirse en un instrumento de privilegio y redistribución política.

FRIEDRICH A. HAYEK

*Los fundamentos de la libertad
Derecho, legislación y libertad*

Una de las críticas más profundas al exceso de legislación, a la planificación centralizada y a la expansión del poder estatal. Su defensa del Estado de Derecho influye notablemente en esta obra.

LUDWIG VON MISES

Liberalismo

Defensa clásica de la libertad individual, la propiedad privada y las instituciones de una sociedad abierta.

JAMES M. BUCHANAN

Los límites de la libertad

Uno de los principales exponentes de la teoría de la elección pública. Explica cómo los incentivos afectan el comportamiento de políticos, burócratas e instituciones.

DOUGLASS C. NORTH

Instituciones, cambio institucional y desempeño económico

Demuestra cómo las instituciones influyen decisivamente en el desarrollo económico y social de las naciones.

MANCUR OLSON

Poder y prosperidad

Analiza la forma en que grupos organizados pueden capturar beneficios políticos y económicos a expensas del resto de la sociedad.

GUSTAV RADBRUCH

Cinco minutos de filosofía del derecho

Reflexión fundamental sobre la relación entre justicia y legalidad después de los abusos cometidos bajo regímenes totalitarios.

MANUEL F. AYAU

*El proceso económico
Un juego que no suma cero*

Uno de los pensadores guatemaltecos más influyentes en materia de libertad económica, instituciones y Estado de Derecho. Su análisis de la Constitución de los Estados Unidos y de los límites al poder político constituye una referencia importante para Guatemala y el mundo.

MILTON FRIEDMAN

Capitalismo y libertad

Explora la relación entre libertad económica, libertad política y prosperidad.

KARL POPPER

La sociedad abierta y sus enemigos

Defensa de las instituciones abiertas, la crítica racional y los mecanismos que permiten corregir errores sin recurrir a la violencia.

MICHAEL OAKESHOTT

Racionalismo en política

Advierte sobre los peligros de intentar rediseñar completamente la sociedad desde el poder político y resalta el valor de la experiencia histórica acumulada.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA (1985)

Objeto principal de análisis de esta obra. Su estudio permite comprender tanto los avances institucionales alcanzados desde la transición democrática como los desafíos pendientes en materia de igualdad ante la ley, limitación del poder y fortalecimiento institucional.

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (1787)

Referencia histórica fundamental del constitucionalismo moderno por su estabilidad, brevedad y énfasis en la limitación del poder político.

La lectura de estas obras conduce a una conclusión común: las sociedades libres no dependen únicamente de la virtud de sus gobernantes. Dependen, sobre todo, de instituciones capaces de limitar el poder, proteger la libertad y garantizar la igualdad ante la ley.

*“La libertad florece donde la ley protege
a todos por igual y el poder no
pertenece a nadie en particular.”*

Pepo Toledo

Del autor



Pepo Toledo - Síntesis biográfica

www.pepotoledo.com

Nació en la ciudad de Guatemala en 1951. Su pasión por los automóviles lo llevó a participar en competencias (1969-1976) e iniciar su carrera en ese ámbito. En 1974 se graduó en Tecnología Automotriz en National Schools, de Los Ángeles, California, EUA. En 1993 obtuvo la licenciatura en Economía en la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Defensor decidido de programas ambientales compatibles con el desarrollo económico. En 1991 consiguió que Guatemala se convirtiera en el primer

país del mundo en eliminar de golpe el plomo de la gasolina. Con el auspicio de Pro Eco extendió el programa a toda Centroamérica y Panamá. Fue columnista de Prensa Libre (1991-1999), director de la Asociación de Gerentes de Guatemala (1991-1993) y presidente de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (1994-2008), desde donde impulsó la reconstrucción del Parque Zoológico Nacional La Aurora. Se desempeñó como vicepresidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación (1996-1999), superintendente de Telecomunicaciones de Guatemala (1999-2000), presidente del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (1999), presidente de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (2004-2007), vicepresidente de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de Energía (2005-2007), Comisionado Presidencial para la Reestructuración y Modernización del Sistema Penitenciario (2007) y gerente general del Organismo Judicial (2023-2024), donde dejó estructurada la Sistematización del Proceso Judicial. Fue Presidente del Seminario de Cultura Mexicana Corresponsalía de Guatemala (2024-2026). Su postura no es contra el biocombustible en sí, sino contra su obligatoriedad bajo las condiciones actuales (2022-2026). Es experto en conectividad; junto a Enrique Godoy García-Granados diseñó el Plan de Gobierno Municipal 2024-2028 para la administración de Sebastián Arzú como alcalde. Ha librado una constante lucha contra monopolios y privilegios. Como regulador, fue pieza clave en la apertura de los mercados de telecomunicaciones y electricidad en Guatemala. En 2005, el Manhattan Institute for Public Policy Research afirmó: “Guatemala está mucho más avanzada que Estados Unidos en el desarrollo de las telecomunicaciones”. El modelo eléctrico del país se considera ejemplar. Es presidente de la Fundación Mario Monteforte Toledo (2000-2008 y desde 2018). Bajo el sello de la Fundación ha editado 11 libros, producido un

largometraje y 11 documentales con el objetivo de difundir los grandes valores de la cultura guatemalteca. Es un reconocido promotor y difusor cultural.

Ha escrito 2e libros, numerosos ensayos y artículos, y ha impartido conferencias sobre diversos temas.

En 2010, tras años de contacto con el mundo del arte, inició una exitosa carrera como escultor. Ha realizado 66 exposiciones individuales y 61 esculturas públicas en Alemania, Ginebra, París, La Haya, Ámsterdam, Turquía, Washington D.C., Israel, México, Costa Rica y Guatemala, entre otros lugares. Su exposición insignia, Esculturas peligrosas, es un llamado a un nuevo estado de conciencia —el Creacionismo— donde denuncia los excesos del arte contemporáneo y propone el retorno de la estética unida a la verdad y los valores morales.

Sus obras forman parte de colecciones y museos como el Museo José Luis Cuevas, Museo Diego Rivera, Museo del Automóvil en Puebla, colección La sala del tiempo de Nivada en México, Museo del Chocolate en México, Museo de las Américas de la OEA en Washington D.C., Museo del Holocausto en Jerusalén, Museo Nacional de Arte de Guatemala (MUNAG), Museo Haegeumgang en Corea del Sur, así como en colecciones privadas en Francia, Alemania, Suiza, España, Holanda, Turquía, Estados Unidos, Canadá, Colombia y Centroamérica.

Actualmente comparte sus escritos y su labor artística con su vida empresarial.